

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD MONTEÁVILA
COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Estrategia de Observancia en Frontera contra la Falsificación de Bebidas Alcohólicas y Tabaco:
Análisis de Riesgo y Colaboración Público-Privada (Art. 51 ADPIC)

Pinto, Andrea CI: 21.412.095

Tutor:

Ricardo E. Antequera

Índice

	Pág.
Carta de Confirmación del Tutor	
Carta de Autorización al Repositorio	
Resumen	
Abstract	
Introducción	
Capítulo 1 El Problema	
Planteamiento del problema	
Justificación e importancia	
Capítulo II	
El Acuerdo ADPIC: objetivos, principios y estructura de observancia	
Medidas en frontera bajo el ADPIC	
Comercio ilícito de falsificaciones y sectores sensibles: bebidas alcohólicas y tabaco	
Gestión de riesgo aduanero y el estándar SAFE de la OMA	
Observancia (enforcement) de la Propiedad Intelectual y medidas en frontera según la OMPI y otros organismos	
Bases para un modelo de gestión de riesgo y CPP en PI	
Capítulo III Marco metodológico	
Tipo y diseño de investigación	
Enfoque metodológico y paradigma	
Ámbito de estudio, unidades de análisis y escenarios	
Fuentes de información	
Técnicas e instrumentos de recolección	
Procedimiento de análisis de la información	
Capítulo IV Análisis de la optimización: riesgo y colaboración	

Gestión del riesgo y selectividad aduanera en Colombia y Estados Unidos	
Mecanismos de colaboración público-privada en la observancia de la Propiedad Intelectual	
Brechas procedimentales de la aduana venezolana frente al marco comparado	
Elementos críticos para la optimización institucional en Venezuela	
Capítulo V Propuesta jurídico-operativa de gestión de riesgo y Colaboración Público-Privada en frontera	
Introducción al modelo proyectivo	
Objetivos y criterios de diseño del modelo	
Componente 1: sistema de gestión de riesgo aduanero orientado a Propiedad Intelectual	
Componente 2: plataforma de colaboración público-privada y registro marcario aduanero	
Gobernanza del modelo propuesto	
Secuencia operativa del procedimiento propuesto	
Componente 3: facultades de actuación preventiva y procedimiento cautelar optimizado	
Implementación progresiva: alcance, sectores y niveles normativos	
Impacto esperado, límites y viabilidad	
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias Bibliográficas	

AUTORIZACIÓN

Yo, Andrea Margarita Pinto Torres, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Caracas, Venezuela, portador(a) de la cédula de identidad número V-21.412, autor(a) del trabajo especial de grado titulado Estrategia de Observancia en Frontera contra la Falsificación de Bebidas Alcohólicas y Tabaco Análisis de Riesgo y Colaboración Pública - Privada (Art. 51 ADPIC), presentado ante la Universidad Monteávila para optar al título de Especialista en Propiedad Intelectual, otorgo mi autorización a la Universidad para comunicar públicamente mi obra en su Repositorio Institucional.

Esta autorización es válida para que el trabajo especial de grado sea usado, divulgado y prestado, en formato impreso, digital, electrónico, virtual y para usos en redes, internet, intranet y en general por cualquier formato conocido o por conocer, donde se garantizará:

- El reconocimiento de mi autoría sobre la obra.
- La conservación de la obra entregada a través del Repositorio Institucional.
- La reproducción y/o transformación a cualquier formato, que permita su legibilidad en las diferentes herramientas ofrecidas por las tecnologías de información y comunicación.
- La visibilidad en internet a través de motores de búsqueda, directorios y demás medios de difusión del conocimiento interoperables con el Repositorio Institucional.

Caracas, 23 de junio de 2026

RESUMEN

El presente Trabajo Especial de Grado tiene como objetivo central proponer un modelo proyectivo de observancia (*enforcement*) en frontera para la aduana venezolana. Este modelo se fundamenta en la gestión eficaz del riesgo y la colaboración público-privada (CPP), con el fin de neutralizar el comercio ilícito de productos falsificados en los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco. La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental documental-comparativo y alcance aplicado-propositivo. Mediante análisis de contenido y entrevistas semiestructuradas a informantes clave se contrastó la estructura normativa y procedimental de Venezuela, Colombia y Estados Unidos, tomando como ancla el artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC y el Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas. El diagnóstico evidenció un déficit estructural en Venezuela, caracterizado por controles reactivos y dependencia de mandatos judiciales de fondo. Esto acentúa la asimetría frente a las redes criminales y facilita la convergencia entre la infracción marcara, el ilícito aduanero y la adulteración sanitaria. En contraste, Colombia y Estados Unidos materializan una tutela preventiva más eficaz integrando directorios de registro marcario aduanero y facultades de actuación de oficio (*ex officio*). Se concluye que superar esta déficit institucional exige ejecutar progresivamente un programa piloto sectorial, amparado en las flexibilidades del ADPIC, para transformar la información privada en inteligencia aduanera accionable. El modelo diseñado ofrece una herramienta jurídicamente viable y proporcional a las capacidades del Estado para defender la salud pública y la recaudación fiscal sin obstaculizar el comercio legítimo.

Palabras clave: observancia en frontera, Propiedad Intelectual, gestión de riesgo, colaboración público-privada, comercio ilícito.

ABSTRACT

This Special Degree Project aims to propose a projective border enforcement model for the Venezuelan customs authority. The model is based on effective risk management and public-private collaboration, with the goal of neutralizing the illicit trade in counterfeit products in the alcoholic beverages and tobacco sectors. The research adopts a qualitative approach, with a non-experimental, documentary-comparative design and an applied-propositional scope. Through content analysis and semi-structured interviews with key informants, the study contrasts the normative and procedural structures of Venezuela, Colombia and the United States, using Article 51 of the TRIPS Agreement and the SAFE Framework of Standards of the World Customs Organization as the main reference. The diagnosis reveals a structural deficit in Venezuela, characterized by reactive controls and a strong dependence on final judicial decisions. This exacerbates the asymmetry vis-à-vis criminal networks and facilitates the convergence between trademark infringement, customs-fiscal evasion and sanitary adulteration. In contrast, Colombia and the United States implement more effective preventive enforcement by integrating customs trademark recordation systems and *ex officio* powers. The study concludes that overcoming this institutional blindness requires the progressive implementation of a sector-focused pilot program, grounded in the flexibilities of the TRIPS Agreement, to transform private information into actionable customs intelligence. The proposed model offers a legally viable tool, proportionate to the State's capacities, to safeguard public health and tax revenues without creating undue obstacles to legitimate trade.

Keywords: border enforcement, intellectual property, risk management, public-private collaboration, illicit trade.

INTRODUCCIÓN

El comercio ilícito de falsificaciones ha dejado de ser un fenómeno marginal para consolidarse como una industria transnacional de proporciones macroeconómicas que, aprovechando las ventajas de la globalización, supera el medio billón de dólares anuales (OCDE & EUIPO, 2019; Naím, 2006). Frente a esta amenaza, los Estados enfrentan una asimetría burocrática profunda: mientras las redes criminales operan con la agilidad y flexibilidad de corporaciones globales, adaptándose rápidamente a los cambios y sorteando jurisdicciones, las autoridades aduaneras intentan neutralizarlas mediante estructuras jerárquicas rígidas y procedimientos fragmentados.

Esta desconexión operativa resulta especialmente crítica en sectores altamente regulados como las bebidas alcohólicas y el tabaco. En estos rubros, la falsificación trasciende la mera infracción marcaria de carácter privado para desencadenar una convergencia criminal particularmente grave: la evasión masiva de impuestos selectivos (ilícito aduanero) y la introducción de productos nocivos que amenazan de forma seria la salud pública (adulteración sanitaria).

En Venezuela, a pesar de contar con mandatos internacionales como el artículo 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la observancia en frontera padece un déficit estructural. La alta dependencia de impulsos procesales externos y de lentas decisiones judiciales de fondo anula el factor sorpresa, convirtiendo la protección aduanera en un mecanismo reactivo y, en la práctica, inoperante. Ante esta déficit institucional, la presente investigación sostiene que la vía jurídicamente más adecuada para aproximar la velocidad del

Estado a la del crimen consiste en transitar hacia un paradigma preventivo e inteligente, integrando motores de gestión de riesgo (*targeting*) y mecanismos de colaboración público-privada (CPP).

Para dar respuesta a este desafío y cumplir con las exigencias de un Trabajo Especial de Grado de alcance aplicativo, el estudio se estructura en cinco capítulos orgánicamente articulados. El Capítulo I presenta el planteamiento del problema, delineando la magnitud del comercio ilícito y la asimetría operativa que padece la aduana venezolana. En este apartado se formula la pregunta central de la investigación, se establecen los objetivos generales y específicos, y se desarrolla la justificación de la imperiosa necesidad de modernizar el control fronterizo en resguardo de la recaudación y la salud pública.

El Capítulo II expone el marco teórico y normativo. Se analiza el estándar de retención del artículo 51 del ADPIC y se examinan las flexibilidades de sus artículos 7 y 8, que legitiman a los países en desarrollo para diseñar medidas proporcionales a sus capacidades operativas. Asimismo, se incorporan las directrices del Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los principios de observancia equilibrada desarrollados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

El Capítulo III detalla el marco metodológico. Se sustenta en un enfoque cualitativo, con diseño no experimental de tipo documental-comparativo y alcance proyectivo. Se describen las unidades de análisis, los instrumentos de recolección de datos, incluyendo el análisis documental y entrevistas semiestructuradas a informantes clave, y las técnicas de rigor aplicadas para garantizar la validez del estudio.

El Capítulo IV desarrolla el diagnóstico comparativo. Contrasta la fragmentación operativa de Venezuela con los modelos de observancia en frontera de Colombia y Estados Unidos, jurisdicciones que han integrado exitosamente bases de datos marcarias (como el Directorio de Titulares y el *e-Recordation*) con motores de riesgo y facultades de actuación de oficio (*ex officio*). Este capítulo aísla las mejores prácticas internacionales y define las brechas que deben superarse.

El Capítulo V, como culminación de la investigación, formula la propuesta jurídico-operativa. Diseña un modelo proyectivo adaptado a Venezuela, estructurado en tres componentes: un sistema de gestión de riesgo orientado a la Propiedad Intelectual, una plataforma de CPPP y un procedimiento

cautelar optimizado. El capítulo cierra justificando un despliegue progresivo focalizado en las bebidas alcohólicas y el tabaco, y presenta finalmente las conclusiones y las recomendaciones institucionales derivadas del estudio.

Capítulo I.

El problema

La exposición del problema de investigación y la delimitación del alcance de este estudio parten del examen detallado del comercio ilícito de mercancías falsificadas y pirateadas como un reto crítico para la aduana venezolana. Este diagnóstico inicial pone especial énfasis en los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco, dada la enorme gravedad de sus efectos fiscales, sanitarios y de seguridad pública.

A partir de este contexto, se formula la pregunta central de la investigación y se definen tanto el objetivo general como los específicos que orientarán el trabajo. Asimismo, se desarrolla la justificación teórica, práctica e institucional, vinculándola estrechamente con la necesidad imperiosa de modernizar la observancia (*enforcement*) de la Propiedad Intelectual en la frontera.

Como cierre de esta primera etapa, se establecen las limitaciones de la investigación y se precisan los términos fundamentales que servirán de base conceptual para el desarrollo de los apartados posteriores.

Planteamiento del problema

El comercio ilícito de falsificaciones se ha consolidado como una industria transnacional que opera con lógica empresarial. Los informes conjuntos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea estiman que este mercado supera los 509.000 millones de dólares anuales (OCDE & EUIPO, 2019). Como advierte Naím

(2005), frente a este fenómeno existe una asimetría profunda: mientras los traficantes y sus redes se mueven con rapidez, flexibilidad y a través de rutas transnacionales, las autoridades estatales responden mediante procedimientos fragmentados, lentos y territorialmente limitados.

Esa asimetría resulta especialmente crítica en sectores altamente regulados como las bebidas alcohólicas y el tabaco. En estos rubros confluyen tres dinámicas ilícitas estrechamente vinculadas: la infracción marcaria, el ilícito aduanero-fiscal y la adulteración sanitaria. En primer lugar, la falsificación vulnera directamente los derechos de Propiedad Intelectual de los titulares marcarios. En segundo lugar, erosiona la recaudación mediante la evasión sistemática de impuestos selectivos, que pueden representar entre el cuarenta y el ochenta por ciento del precio final del producto lícito (OCDE & EUIPO, 2019; KPMG, 2019), y que en Venezuela generan una erosión significativa de los ingresos tributarios en rubros que históricamente sostienen una alta carga impositiva. En tercer lugar, introduce en el mercado productos inseguros y no trazables que amenazan la salud pública y la seguridad de los consumidores (Naím, 2005; OMS, 2012; Europol, 2024). En este contexto, la frontera aduanera se configura como punto crítico de control, en el que la tutela de la Propiedad Intelectual opera también como herramienta institucional para proteger el interés público.

La respuesta jurídica a este desafío se ancla en el estándar mínimo internacional previsto en el artículo 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, 1994). Esta disposición faculta a las autoridades aduaneras a ordenar la suspensión del despacho de mercancías sospechosas de vulnerar marcas o derechos de autor (OMC, 1994). En Venezuela, la Administración Aduanera posee formalmente un papel relevante en esta observancia en frontera u observancia (*enforcement*) en materia de Propiedad Intelectual. No obstante, la eficacia real de dicha tutela se ve limitada por la fragmentación operativa y por la dependencia casi exclusiva de decisiones judiciales de fondo que se dilatan en el tiempo, lo que debilita la capacidad preventiva del procedimiento cautelar aduanero frente a la dinámica acelerada del comercio ilícito.

Para recuperar esa capacidad preventiva y reducir la asimetría frente a las redes ilícitas, resulta indispensable incorporar de forma consistente la selectividad aduanera o perfilamiento de riesgo (*risk profiling* y *targeting*) y mecanismos estructurados de CPP. Esta colaboración no puede reducirse a

actividades esporádicas de capacitación de funcionarios, sino que exige el suministro continuo de información técnica por parte de los titulares, la actualización de sus portafolios marcarios, la identificación conjunta de rutas y operadores sospechosos y el apoyo ágil en la autenticación de productos (OMA, 2015; WCO, 2018).

Ante las limitaciones operativas de la Aduana venezolana para materializar eficientemente el mandato del artículo 51 de los ADPIC, se vuelve necesario examinar modelos extranjeros que hayan logrado una intervención proactiva en frontera. En esta investigación se seleccionan dos referencias: Colombia, por su afinidad regional, su pertenencia a la Comunidad Andina y su cercanía institucional (Comunidad Andina, 2000; DIAN, 2020), y Estados Unidos, por la madurez de su agencia de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y por su sistema centralizado de registro de derechos de Propiedad Intelectual ante la autoridad aduanera (CBP, 2018; USTR, 2022).

El contraste entre la creciente amenaza del comercio ilícito en sectores de alta regulación y las debilidades de la Aduana venezolana plantea así un problema de diseño institucional y procedimental. La cuestión ya no es solo si existe un marco normativo que habilite la actuación en frontera, sino en qué medida la estructura de observancia, la gestión del riesgo y el nivel de colaboración con el sector privado resultan suficientes para garantizar una tutela efectiva de la Propiedad Intelectual y, con ella, de la recaudación tributaria y la salud pública. De allí la necesidad de analizar comparativamente estas jurisdicciones para derivar un modelo proyectivo de gestión de riesgo y CPP adaptado al contexto venezolano y con énfasis en los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco.

Justificación e importancia

La investigación se justifica, en primer lugar, por la necesidad de superar las insuficiencias operativas que hacen que la protección de la Propiedad Intelectual en frontera sea, en la práctica, meramente formal. La dilación de las decisiones judiciales de fondo, la escasa articulación de la inteligencia de riesgo y la ausencia de una participación estructurada de los titulares de derechos debilitan la función preventiva de la Aduana y perpetúan la asimetría frente a las redes del comercio ilícito.

Esta modernización operativa reviste una importancia práctica y social particular porque, en sectores como las bebidas alcohólicas y el tabaco, las debilidades del control fronterizo producen un impacto triple. Al optimizar las medidas en aduana, no solo se combate la infracción marcaria y se protege el derecho privado, sino que se frena la adulteración —resguardando la salud pública y la seguridad del consumidor— y se mitiga el ilícito aduanero, preservando la recaudación tributaria del Estado.

En segundo lugar, el estudio posee una relevancia jurídica significativa porque sitúa la observancia (*enforcement*) en frontera dentro del estándar mínimo exigido por el artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC y analiza hasta qué punto la implementación venezolana aprovecha sus potencialidades. Desde esta perspectiva, el trabajo articula la dimensión privada de la Propiedad Intelectual con la dimensión económica y fiscal del Derecho Aduanero y del Derecho Público.

Asimismo, el análisis comparativo se justifica metodológicamente al contrastar la realidad venezolana con dos jurisdicciones de referencia. Por un lado, Colombia, por su afinidad regional e institucional en el marco de la Comunidad Andina; por otro, Estados Unidos, por la madurez de su agencia aduanera (CBP) y el desarrollo de sistemas de registro y observancia de derechos ante la autoridad de frontera. Este contraste permite trascender la simple descripción normativa para extraer insumos concretos sobre la aplicación de sistemas de alertas y mecanismos de CPP que vayan más allá de la capacitación y se traduzcan en inteligencia técnica accionable.

Finalmente, la investigación posee una sólida justificación institucional. Su carácter proyectivo responde a las exigencias normativas y a la línea de investigación en Propiedad Intelectual y Aduanas de la Universidad Monteávila, ya que trasciende el diagnóstico para diseñar soluciones jurídico-operativas. Así, el modelo de observancia en frontera propuesto aspira a convertirse en una herramienta técnica para la Administración Aduanera, los titulares de derechos y los tomadores de decisiones, ofreciendo lineamientos viables que integren el análisis de riesgo y la CPP en el combate a las falsificaciones.

Capítulo II

El andamiaje conceptual y jurídico que sustenta esta investigación articula el régimen internacional de la Propiedad Intelectual, la lógica de las medidas de observancia (*enforcement*) en frontera y los estándares contemporáneos de gestión de riesgo aduanero. Para ello, se examina el Acuerdo sobre los ADPIC —tomando como ancla jurídica permanente su artículo 51—, con especial atención a sus objetivos, principios, disposiciones aduaneras y flexibilidades reconocidas a los países en desarrollo.

Asimismo, se aborda la magnitud y las características del comercio ilícito de falsificaciones a nivel global. El análisis destaca su impacto crítico en sectores de alta regulación, como las bebidas alcohólicas y el tabaco, donde la infracción marcaría de índole privada converge invariablemente con el masivo ilícito aduanero (evasión fiscal) y la severa adulteración sanitaria.

Para hacer frente a esta amenaza asimétrica, se explora el Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los enfoques de observancia equilibrada promovidos por organismos como la OMPI y la UNCTAD.

Sobre esta base, se delimitan los elementos normativos y técnicos que habilitan el diseño de un modelo de gestión de riesgo y CPP en la frontera. La integración de estos conceptos sirve de fundamento relevante para proponer un sistema de control aplicable a la aduana venezolana, capaz de proteger los derechos de Propiedad Intelectual y, simultáneamente, salvaguardar el interés público.

El Acuerdo ADPIC: objetivos, principios y estructura de observancia

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS) constituye el primer marco multilateral exhaustivo que disciplina no solo el contenido de los derechos de Propiedad Intelectual, sino también su observancia (*enforcement*) en el contexto del comercio internacional (OMC, 1994). Desde su diseño, parte de la premisa de que la protección y la observancia de estos derechos no son un fin en sí mismos, sino un instrumento al servicio de objetivos económicos y sociales más amplios (Correa, 2007).

El artículo 7 de los ADPIC explicita esta lógica finalista al señalar que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual deben contribuir a la promoción de la innovación, así como a la transferencia y difusión de la tecnología. Todo ello en beneficio mutuo de productores y usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que se favorezca el bienestar social y económico mediante un equilibrio entre derechos y obligaciones (OMC, 1994). El artículo 8, por su parte, reconoce el derecho de los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición, así como para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que tales medidas sean compatibles con el acuerdo (OMC, 1994). También autoriza la adopción de políticas destinadas a prevenir el abuso de los derechos de Propiedad Intelectual o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o la transferencia internacional de tecnología.

Desde esta perspectiva, los artículos 7 y 8 funcionan como cláusulas de orientación y salvaguardia que informan la interpretación del resto del tratado. El *Resource Book on TRIPS and Development* destaca que estos preceptos reflejan el compromiso de equilibrar la protección de derechos privados con otros objetivos de política pública y ofrecen un punto de apoyo crucial para los países en desarrollo que enfrentan tensiones entre sus prioridades internas y las exigencias del sistema multilateral de comercio (UNCTAD & ICTSD, 2005). Interpretar el ADPIC bajo una lógica de maximización absoluta de la protección, al margen de estos artículos, supone desnaturalizar su arquitectura normativa (UNCTAD & ICTSD, 2005).

La Parte III del ADPIC (artículos 41 a 61) desarrolla la dimensión de observancia y se estructura en cinco secciones: obligaciones generales, procedimientos y recursos civiles y administrativos, medidas provisionales, medidas en frontera y procedimientos penales (OMC, 1994). El artículo 41 fija las obligaciones generales y exige que los Estados establezcan procedimientos que permitan adoptar medidas eficaces contra las infracciones, incluyendo recursos ágiles para prevenir nuevas violaciones y remedios suficientemente disuasorios. Estos procedimientos deben ser justos y equitativos, no excesivamente costosos ni sujetos a retrasos injustificables, y aplicarse de forma que no creen obstáculos al comercio legítimo ni se presten a abusos (OMC, 1994).

Los artículos 42 a 49 regulan los procedimientos y recursos civiles y administrativos. Estas normas obligan a los Miembros a poner a disposición de los titulares de derechos acciones judiciales que garanticen el derecho a la notificación oportuna, a la representación legal y a la presentación de pruebas (OMC, 1994). En este marco se prevé la posibilidad de ordenar medidas cautelares, imponer indemnizaciones por daños y perjuicios y disponer la destrucción de las mercancías infractoras, siempre bajo estrictos parámetros de proporcionalidad. Por su parte, el artículo 50 se ocupa de las medidas provisionales, facultando a las autoridades para ordenar intervenciones rápidas destinadas a evitar la comisión inminente de una infracción o a preservar pruebas. Estas medidas pueden dictarse *inaudita altera parte* (sin escuchar previamente a la contraparte), exigiendo garantías suficientes para proteger al demandado frente a posibles abusos (OMC, 1994).

La Sección 4 (artículos 51 a 60) introduce las medidas en frontera. Este apartado establece procedimientos para que los titulares que sospechen la importación de mercancías de marca falsificadas o mercancías pirata que lesionen derechos de autor puedan solicitar a las autoridades aduaneras la suspensión del despacho (OMC, 1994). Estas disposiciones fijan requisitos claros en cuanto a legitimación, prueba *prima facie*, garantías, plazos de detención y salvaguardas para el importador, pero dejan a los Estados un margen significativo para determinar el alcance de la actuación de oficio, la cobertura sobre exportaciones y mercancías en tránsito, y la extensión a otros tipos de derechos (UNCTAD & ICTSD, 2005). Finalmente, el artículo 61 aborda los procedimientos penales y exige la aplicación de sanciones, al menos en los casos de falsificación dolosa de marcas y piratería a gran escala en materia de derecho de autor (OMC, 1994).

El Resource Book on TRIPS and Development subraya que, en materia de observancia, el ADPIC establece estándares mínimos y otorga a los Miembros un amplio margen de discrecionalidad en sus métodos de implementación, especialmente en el diseño institucional y procedimental (UNCTAD & ICTSD, 2005). Al formular las obligaciones mediante conceptos jurídicos indeterminados —como “eficaz”, “razonable” o “equitativo”—, el Acuerdo permite a los países adaptar los procesos a su realidad interna, sin la exigencia de instaurar tribunales especializados o estructuras burocráticas onerosas.

No obstante, el sometimiento del régimen de Propiedad Intelectual al mecanismo de solución de diferencias de la OMC implica que los Estados que no cumplan adecuadamente pueden enfrentar sanciones comerciales. Como advierte Correa (2007), esta presión internacional ha llevado a muchos países con capacidades limitadas a desviar recursos públicos significativos hacia la protección de intereses privados extranjeros.

En este contexto emerge la noción de implementación TRIPS-plus, es decir, estándares de protección que exceden las exigencias del acuerdo multilateral. El artículo 1.1 del ADPIC permite a los países adoptar una protección más amplia que la mínima exigida, pero aclara expresamente que “no estarán obligados a ello” (OMC, 1994). Sin embargo, la práctica de los acuerdos bilaterales y regionales de libre comercio muestra cómo los países desarrollados han promovido cláusulas que restringen las flexibilidades del ADPIC. Estas cláusulas convierten en obligatorios remedios que eran facultativos e imponen estándares de observancia mucho más estrictos (UNCTAD & ICTSD, 2005; Correa, 2007), lo que tiende a agravar las cargas institucionales de los países en desarrollo y a desplazar el equilibrio del acuerdo a favor de titulares radicados en economías industrializadas.

Frente a este panorama, autores como Peter K. Yu (2011) han reivindicado el papel central de los artículos 7 y 8 como salvaguardias y fuentes de flexibilidad interpretativa para los países en desarrollo. Yu sostiene que estas disposiciones no deben considerarse meras declaraciones exhortativas, sino normas operativas que, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, deben guiar la interpretación de buena fe del ADPIC en su conjunto. En su propuesta, los artículos 7 y 8 funcionan de cinco maneras: como “luz guía” para orientar la lectura de las obligaciones del acuerdo; como “escudo” frente a presiones externas que buscan imponer estándares TRIPS-plus; como “espada”

para cuestionar prácticas que sobreprotegen los derechos a costa de otros valores; como “puente” entre el régimen del ADPIC y otros órdenes jurídicos —como los derechos humanos—; y como “semilla” para el desarrollo de nuevas normas (Yu, 2011).

Otros autores, como Reichman (1997) y Okediji (2000), han ampliado esta visión al afirmar que los artículos 7 y 8 ofrecen la base normativa para justificar excepciones y limitaciones a los derechos de Propiedad Intelectual cuando resulte necesario para atender necesidades apremiantes de desarrollo, salud, bienestar o seguridad. Desde esta óptica, las salvaguardias del ADPIC sustentan la adopción de medidas que ajusten la protección a las prioridades internas del Estado, incluyendo la protección del consumidor frente a los riesgos sanitarios derivados de las falsificaciones. En suma, la Parte III del ADPIC —incluidas las medidas en frontera— debe interpretarse a la luz de estos principios. Esto abre el espacio legal para que países con capacidades institucionales limitadas diseñen modelos de selectividad y observancia en frontera que protejan eficazmente la Propiedad Intelectual en sectores vulnerables, sin sacrificar sus prioridades de desarrollo.

Medidas en frontera bajo el ADPIC

La Sección 4 de la Parte III del ADPIC (artículos 51 a 60) introduce por primera vez en un tratado multilateral un conjunto sistemático de obligaciones sobre medidas en frontera aplicables a mercancías infractoras (OMC, 1994). Estas disposiciones se concentran de forma obligatoria en dos categorías de objetos protegidos: mercancías de marca falsificadas y mercancías pirata que lesionan derechos de autor (OMC, 1994). El acuerdo deja fuera otras modalidades de infracción, salvo que los Estados decidan voluntariamente ampliar su cobertura. De este modo, se configura un estándar mínimo cuyo desarrollo concreto corresponde a cada ordenamiento interno.

El artículo 51 exige a los Miembros establecer procedimientos para que un titular, con motivos válidos para sospechar la importación de mercancías infractoras, pueda solicitar a las autoridades competentes la suspensión del despacho aduanero (OMC, 1994). Los documentos técnicos de la OMPI subrayan que estos mecanismos deben garantizar la eficacia de la intervención, pero siempre acompañados de fianzas o garantías que protejan a los operadores legítimos frente a posibles abusos

(OMPI, 2011). En particular, el ADPIC faculta —pero no obliga— a los Estados a permitir la actuación *ex officio* (de oficio o por iniciativa propia de la autoridad aduanera). Esto permite optar por un modelo predominantemente reactivo, basado en las solicitudes de los titulares, o por un modelo mixto que incluya detecciones espontáneas. Asimismo, el acuerdo no impone que estas medidas se apliquen a mercancías destinadas a la exportación o en tránsito, aunque muchos países han extendido su régimen a estas situaciones en configuraciones conocidas como TRIPS-plus, es decir, estándares de protección que exceden las exigencias del acuerdo multilateral (UNCTAD & ICTSD, 2005).

Los artículos siguientes fijan parámetros sobre la tramitación de estas medidas. El artículo 52 dispone que las autoridades exijan al solicitante la presentación de prueba *prima facie* de la infracción y la entrega de información suficientemente detallada para que la aduana pueda identificar la carga, evitando solicitudes genéricas o abusivas (OMC, 1994). Para mantener el equilibrio del proceso, el artículo 53 autoriza exigir al titular garantías financieras en cuantías suficientes para proteger al importador y a las propias autoridades frente a los costos derivados de una eventual detención injustificada (OMC, 1994). Finalmente, los artículos 54 a 60 regulan las garantías procesales complementarias: establecen plazos de retención, obligan a levantar la suspensión si el titular no inicia un procedimiento sobre el fondo del asunto en un lapso determinado (generalmente diez días hábiles), garantizan el derecho de las partes a inspeccionar las mercancías retenidas y otorgan la facultad de ordenar su destrucción o salida del circuito comercial en caso de confirmarse la infracción. El tratado contempla además excepciones prácticas, como excluir de estos procedimientos las mercancías de mínima cuantía (*de minimis*) que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje de los viajeros (OMC, 1994).

La doctrina especializada ha enfatizado que, aunque estas normas refuerzan significativamente el accionar aduanero, el ADPIC mantiene un margen de maniobra importante para los países en desarrollo. Tanto el *Resource Book on TRIPS and Development* como los informes del South Centre sobre flexibilidades de observancia destacan que el acuerdo no exige instaurar procedimientos extraordinariamente costosos o sofisticados, ni obliga a cubrir todas las categorías de derechos, ni otorga a los titulares un control absoluto sobre el flujo de mercancías (UNCTAD & ICTSD, 2005; South Centre, 2008). Al contrario, su redacción en términos abiertos —“cuando sea procedente”, “podrán”—

permite modular la intensidad del régimen en función de las capacidades institucionales de cada Estado y de sus prioridades de política pública.

En este contexto, la expansión de obligaciones mediante acuerdos TRIPS-plus adquiere relevancia crítica. Diversos tratados bilaterales y regionales de libre comercio han presionado a los países en desarrollo para ampliar las medidas en frontera más allá de lo exigido por el ADPIC, extendiéndolas a otros tipos de derechos, imponiendo su aplicación obligatoria a exportaciones o mercancías en tránsito y restringiendo las salvaguardas legales en favor de importadores y comerciantes (UNCTAD & ICTSD, 2005). El *Resource Book* advierte que estos compromisos adicionales incrementan los costos administrativos del Estado, elevan el riesgo de detener mercancías lícitas y abren la puerta a que los procedimientos aduaneros se utilicen estratégicamente con fines anticompetitivos, con posibles efectos sobre el comercio legítimo, el precio de insumos esenciales y objetivos como el acceso a medicamentos o la seguridad alimentaria (UNCTAD & ICTSD, 2005).

Frente a esta dinámica, autores como Peter K. Yu (2011) insisten en que las obligaciones de la Sección 4 deben interpretarse a la luz de los artículos 7 y 8 del ADPIC, de manera que la configuración interna de las medidas en frontera preserve la capacidad de los países en desarrollo para proteger la salud, la nutrición y su propio avance tecnológico. En la práctica operativa, esta lectura legítima decisiones como priorizar el control aduanero en sectores específicos —por ejemplo, bebidas alcohólicas y tabaco, por su impacto fiscal y sanitario—, establecer umbrales de significancia económica, diseñar salvaguardas robustas contra el abuso de solicitudes y articular mecanismos de revisión judicial efectivos.

En suma, las medidas en frontera previstas en el ADPIC no se conciben como una receta uniforme, sino como un marco flexible. Los países pueden utilizarlas para combatir eficazmente el comercio ilícito de falsificaciones y, al mismo tiempo, calibrar su alcance y diseño procedimental en función de sus recursos y objetivos de desarrollo (UNCTAD & ICTSD, 2005; South Centre, 2008). Este enfoque será determinante para el análisis comparado posterior y para la propuesta proyectiva dirigida a la aduana venezolana, en la medida en que permite concebir un régimen de medidas en frontera compatible con el ADPIC, sensible a las limitaciones institucionales de un país en desarrollo y

alineado con los principios de selectividad basada en riesgo y CPP que se abordarán en las secciones siguientes.

Comercio ilícito de falsificaciones y sectores sensibles: bebidas alcohólicas y tabaco

Los informes conjuntos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) han demostrado que el comercio internacional de productos falsificados y pirateados ha adquirido una escala macroeconómica difícil de ignorar. A partir del análisis de datos aduaneros, se determinó que en 2016 el volumen global de este comercio ilícito ascendió a 509.000 millones de dólares, equivalentes a un 3,3% del comercio mundial; estudios posteriores estiman que, para 2019, el mercado alcanzó los 464.000 millones de dólares, alrededor del 2,5% del comercio global (OCDE & EUIPO, 2019). Se trata de un fenómeno estructural cuya dimensión supera ampliamente el ámbito residual, incluso sin contabilizar la producción falsificada destinada al consumo interno ni la piratería digital.

En términos sectoriales, los análisis constatan que la amenaza de la falsificación es muy amplia, llegando a afectar hasta el 92% de las categorías de productos aduaneros (OCDE & EUIPO, 2019). No obstante, su impacto se concentra en determinados bienes de consumo y productos intermedios. Entre los sectores más vulnerados destacan el calzado, las prendas de vestir, los artículos de cuero, los equipos electrónicos, los relojes, los instrumentos ópticos y médicos, los perfumes y cosméticos, los juguetes, la joyería y los productos farmacéuticos. En cuanto a las rutas, China y Hong Kong (China) aparecen de forma sistemática como las principales economías de origen y tránsito para estas mercancías, aunque el fenómeno involucra una red global de países productores, rutas intermedias y destinos finales.

Dentro de este universo, los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco presentan una vulnerabilidad estructural que justifica un tratamiento prioritario en cualquier modelo de observancia en frontera. En estos rubros, la infracción marcaría se encuentra estrechamente ligada al ilícito aduanero, ya que la falsificación y el contrabando están impulsados fundamentalmente por la evasión de impuestos selectivos, que pueden representar entre el 40% y el 80% del precio final del producto lícito (KPMG, 2019). Esta carga tributaria genera una brecha de precios lo suficientemente amplia como para convertir

la elusión fiscal en motor económico del negocio criminal y explicar que los márgenes operativos del comercio ilícito, como en el caso de los cigarrillos, superen el 400% de rentabilidad (KPMG, 2019). Desde la perspectiva del Estado, ello erosiona simultáneamente los ingresos tributarios y la legitimidad del sistema de control.

El impacto sanitario de estas actividades resulta igualmente relevante, consolidando la adulteración como el tercer riesgo fundamental del comercio ilícito. En el caso de las bebidas alcohólicas, la falsificación de marcas suele ir asociada a adulteraciones graves, incluyendo la sustitución de ingredientes por metanol industrial, que han provocado intoxicaciones masivas y muertes en distintos países y motivado operaciones internacionales de control y salud pública como la operación Opson, coordinada por INTERPOL y Europol (INTERPOL, 2023; OMS, 2014). En materia de tabaco, los cigarrillos de marcas falsificadas eluden los controles sanitarios obligatorios, lo que permite la incorporación de materias orgánicas no reguladas, pesticidas y metales pesados en concentraciones desconocidas, intensificando los riesgos inherentes a su consumo (OMS, 2012; Europol, 2024). El paso del daño económico al titular de la marca al daño directo a la salud pública y a la seguridad del consumidor convierte a las bebidas alcohólicas y al tabaco en un foco ineludible de control aduanero frente a las mercancías falsificadas.

A ello se suma la estrecha vinculación entre el comercio ilícito de alcohol y tabaco y las redes del crimen organizado transnacional. La combinación de márgenes de rentabilidad que pueden superar el 400% sobre el costo de producción y un riesgo penal relativamente bajo ha convertido a estos productos en un vehículo privilegiado para operaciones criminales complejas (KPMG, 2019). Como advierte Naím (2005), las mismas rutas y estructuras logísticas utilizadas para mover tabaco y alcohol falsificados son funcionalmente intercambiables con las del tráfico de drogas y armas, se integran en esquemas de lavado de dinero basado en el comercio (*trade-based money laundering*) y, en ciertos contextos, se han vinculado al financiamiento de organizaciones terroristas o grupos armados irregulares (GAFI, 2020; Naím, 2005).

En consecuencia, las bebidas alcohólicas y el tabaco deben ser priorizados en cualquier modelo de gestión de riesgo aduanero en materia de Propiedad Intelectual, debido a la convergencia de tres factores críticos: un impacto fiscal severo derivado de la evasión de impuestos selectivos, un riesgo

elevado para la salud pública asociado a adulteraciones con metanol y sustancias no reguladas, y márgenes de rentabilidad desproporcionados que los convierten en un mecanismo idóneo de financiación y lavado de activos para el crimen organizado transnacional. Frente a un comercio ilícito de falsificaciones valorado en cientos de miles de millones de dólares, la aplicación de medidas proactivas en frontera mediante sistemas de selectividad e inteligencia de riesgo (*targeting*) se perfila como la herramienta jurídica y operativa más eficiente; actuar solo a posteriori, cuando las mercancías ya han ingresado al mercado interno, resulta insuficiente, porque el daño económico, reputacional y sanitario para el consumidor ya se habrá consumado (OCDE & EUIPO, 2019; KPMG, 2019).

Gestión de riesgo aduanero y el estándar SAFE de la OMA

El Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se ha consolidado como el instrumento internacional de referencia para asegurar y facilitar la cadena logística del comercio mundial (OMA, 2021). Este instrumento propone un enfoque moderno de la gestión de mercancías basado en la cooperación internacional y en la adopción de sistemas de análisis de riesgo, alejándose definitivamente del ineficiente paradigma de la inspección física del cien por ciento de las cargas. Su arquitectura descansa en tres pilares fundamentales: la red Aduanas-Aduanas, la asociación Aduanas-Empresas y la cooperación de las Aduanas con otras autoridades públicas.

En este contexto, la gestión del riesgo constituye el eje central del modelo. El Marco SAFE postula que las administraciones aduaneras deben sustituir los controles generalizados por un enfoque selectivo, apoyado en sistemas automatizados y en la transmisión electrónica de información anticipada. Esta modernización permite identificar, antes de la llegada o salida de las mercancías, aquellos envíos que presentan indicadores de alto riesgo, concentrando allí los recursos de inspección y agilizando el despacho de la carga legítima (OMA, 2021). Así, la selectividad aduanera deja de ser un ejercicio intuitivo para convertirse en un proceso estructurado, sustentado en perfiles de riesgo dinámicos y actualizables.

Un componente esencial de esta arquitectura es la figura del Operador Económico Autorizado (OEA). El OEA se define como una parte involucrada en el movimiento internacional de mercancías

que cumple con estrictas normas de seguridad en la cadena logística, las cuales son verificadas y validadas por la aduana (OMA, 2021). A cambio de invertir en sus sistemas de seguridad internos y mantener un nivel elevado de cumplimiento, estos operadores reciben beneficios tangibles, como la reducción de inspecciones físicas y documentales, el acceso a canales preferenciales y un tratamiento prioritario. Desde la óptica de la gestión de riesgo, los OEA conforman segmentos de bajo riesgo, lo que permite a la aduana afinar aún más la asignación de sus recursos hacia operaciones que no se acogen a tales programas.

El Pilar 2 del Marco SAFE —la asociación Aduanas-Empresas— resulta particularmente relevante para la observancia (*enforcement*) de los derechos de Propiedad Intelectual en frontera. Este pilar parte de la premisa de que, si las aduanas pueden confiar en la autoevaluación de seguridad de sus socios comerciales, el riesgo sistémico disminuye; una confianza que se construye mediante canales de comunicación estructurados y un reparto claro de responsabilidades (OMA, 2021). En materia de Propiedad Intelectual, la identificación de mercancías falsificadas exige un conocimiento técnico altamente especializado que, a menudo, sólo poseen las empresas titulares de las marcas. Por tanto, la inteligencia proporcionada por el sector privado se convierte en un insumo técnico indispensable para alimentar los perfiles de riesgo y los sistemas de selectividad aduanera (*targeting*).

Aunque el texto central del Marco SAFE pone el foco en amenazas como el terrorismo y el contrabando de armas y drogas, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha desarrollado herramientas específicas para integrar la dimensión de la Propiedad Intelectual en el análisis de riesgo. Entre ellas destaca el Grupo de Falsificación y Piratería (CAP), concebido como un mecanismo de diálogo técnico sobre medidas en frontera, y su repositorio de información sobre legislación y procedimientos destinado a facilitar el intercambio de experiencias entre las administraciones aduaneras (OMPI, 2011).

Asimismo, resalta la herramienta *Interface Public-Members* (IPM), una plataforma en línea mediante la cual los titulares de derechos proporcionan a los funcionarios de aduanas información técnica detallada sobre sus productos, imágenes comparativas y pautas específicas para distinguir bienes genuinos de falsificaciones (OMPI, 2011). De este modo, los datos aislados de Propiedad Intelectual se

transforman en inteligencia accionable que nutre los sistemas de análisis de riesgo y potencia la capacidad selectiva de la aduana.

La articulación de la selectividad aduanera y la tutela de la Propiedad Intelectual bajo el paradigma SAFE ofrece una arquitectura procedimental idónea. Esta permite conciliar la facilitación del comercio lícito con la protección efectiva de los derechos en la frontera. En un escenario donde la revisión física exhaustiva de mercancías es incompatible con los inmensos volúmenes del comercio global, el modelo SAFE sustituye el ineficiente control aleatorio por una selectividad basada en sistemas automatizados y alimentados por información anticipada (OMA, 2021).

Este enfoque permite segmentar inteligentemente los flujos comerciales. Por un lado, se agiliza el despacho de las mercancías gestionadas por los Operadores Económicos Autorizados (OEA), que representan un riesgo comprobado y reducido. Por otro, los recursos de inspección se concentran de manera quirúrgica en las cargas catalogadas como de alto riesgo, maximizando la probabilidad de detectar ilícitos en rubros críticos como las bebidas alcohólicas y el tabaco, sin paralizar la dinámica del comercio legítimo.

Para que este mecanismo de perfilamiento de riesgo (*targeting*) sea efectivo frente a la infracción marcaria y la piratería, la integración del Pilar 2 (Asociación Aduanas-Empresas) resulta decisiva. A través de plataformas como la IPM, el sector privado dota a la aduana de descriptores, señales de alerta y herramientas de autenticación que permiten incorporar la Propiedad Intelectual a los perfiles de riesgo de forma enteramente operacional.

De este modo, el análisis de riesgo convierte la información privada en inteligencia aduanera preventiva. Esto garantiza que la suspensión del despacho y las medidas cautelares en frontera — conforme al estándar mínimo exigido por el artículo 51 del ADPIC— puedan aplicarse de manera proactiva y focalizada. Esta lógica institucional constituye el eje fundamental sobre el cual se construirá el modelo proyectivo de gestión de riesgo y CPP propuesto para la aduana venezolana.

Observancia (*enforcement*) de la Propiedad Intelectual y medidas en frontera según la OMPI y otros organismos

Los manuales y documentos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) dirigidos a países en transición subrayan que la observancia (*enforcement*) de los derechos de Propiedad Intelectual debe estructurarse en un equilibrio cuidadoso entre eficacia y garantías (OMPI, 2011). Por un lado, se requiere que los procedimientos y recursos disponibles sean capaces de detener infracciones y disuadir conductas reiteradas. Por otro, es imprescindible incorporar salvaguardias estrictas que impidan el abuso de los mecanismos de control y la creación de barreras indebidas al comercio legítimo. En esta lógica, principios como la proporcionalidad, el debido proceso y el diseño cuidadoso de las medidas en frontera adquieren un carácter central.

El principio de proporcionalidad exige que las medidas de observancia se apliquen de manera que su intensidad guarde relación con la gravedad de la infracción y sus efectos. La OMPI destaca que remedios como la destrucción de las mercancías infractoras, su apartamiento de los canales comerciales o la obligación de revelar la identidad de terceros involucrados en la cadena de distribución son herramientas poderosas que solo deben emplearse cuando resulten necesarias para restaurar el equilibrio afectado y prevenir nuevos daños (OMPI, 2011). De igual modo, insiste en que la aplicación de estos remedios no debe derivar en obstáculos injustificados al comercio lícito ni en un uso estratégico de la observancia con fines anticompetitivos. La proporcionalidad opera así como un filtro permanente frente a la tentación de utilizar el control aduanero como mecanismo de presión empresarial indebida.

El debido proceso constituye otra pieza fundamental del enfoque de la OMPI. Los manuales técnicos enfatizan que los procedimientos civiles y administrativos deben ser justos y equitativos, lo que implica garantizar al demandado notificaciones oportunas y detalladas, el derecho a contar con representación legal independiente y la posibilidad real de presentar pruebas y argumentos en su defensa (OMPI, 2011). En el ámbito de las medidas provisionales, se reconoce la posibilidad de dictar órdenes *inaudita altera parte* (sin escuchar previamente a la contraparte) cuando exista riesgo de destrucción de pruebas o de daño irreparable. Sin embargo, esta opción de intervención rápida va acompañada de la exigencia de notificar sin demora al afectado y de asegurarle un derecho efectivo de revisión contradictoria posterior, en el que pueda discutirse la confirmación, modificación o revocatoria de la medida cautelar. Estas garantías procesales buscan evitar que la urgencia aduanera se convierta en una puerta de entrada a decisiones irreversibles adoptadas sin audiencia de la parte afectada.

En relación con las medidas en frontera, la OMPI propone un diseño que combina facultades amplias para las autoridades aduaneras con mecanismos de control y reparación para los operadores legítimos. En estricto apego al estándar del artículo 51 del ADPIC, se considera adecuado que las aduanas puedan suspender el despacho de mercancías cuando existan sospechas razonables de infracción marcaria o piratería de derechos de autor (OMPI, 2011). Sin embargo, se insiste en que la carga de activar y sostener el procedimiento cautelar debe recaer principalmente en el titular del derecho privado. Para evitar abusos, este titular debe aportar elementos que constituyan, al menos, una prueba *prima facie* (presunción inicial de la infracción) y prestar una garantía suficiente para cubrir eventuales perjuicios derivados de una retención infundada.

Como contrapartida, el importador conserva su derecho al debido proceso: debe ser informado de la medida, poder inspeccionar las mercancías para preparar su defensa, impugnar la suspensión y reclamar indemnización cuando la intervención aduanera resulte injustificada. Para agilizar estos procedimientos y dotarlos de mayor legitimidad, la cooperación aduana-empresa y el uso de plataformas de información técnica —como la herramienta Interface Public-Members (IPM) de la OMA— se presentan como medios idóneos (WCO, 2015).

Sobre esta base técnica y procedimental, la OMPI ha propuesto un giro conceptual resumido en la noción de *building respect for IP* (fomento del respeto por la Propiedad Intelectual). Bajo el Objetivo Estratégico VI, el organismo plantea abandonar un enfoque exclusivamente punitivo y avanzar hacia la construcción de un entorno sostenible de respeto, apoyado en la educación, la sensibilización y la cooperación internacional (OMPI, 2011). La idea de respeto se vincula directamente con la legitimidad institucional del sistema: un régimen de observancia que sea percibido como excesivamente represivo, sesgado en favor de intereses corporativos privados o desconectado de las prioridades sociales tiende a generar resistencia ciudadana y a erosionar el apoyo público a la Propiedad Intelectual. Por ello, la OMPI insiste en que las políticas aduaneras deben integrar los intereses de los titulares, las autoridades públicas y la sociedad, asumiendo, por ejemplo, la defensa del consumidor frente a los riesgos de la adulteración sanitaria, y no reducirse a la simple maximización de decomisos.

Esta perspectiva se ancla, a su vez, en la Agenda para el Desarrollo de la OMPI, en particular en su Recomendación 45, que exige evaluar la observancia de la Propiedad Intelectual a la luz de los

intereses sociales más amplios y de las preocupaciones orientadas al desarrollo (OMPI, 2007). En coherencia con el artículo 7 del ADPIC, se recuerda que la protección y el control de estos derechos no son fines autónomos, sino instrumentos institucionales para promover la innovación, la transferencia de tecnología y el bienestar socioeconómico (OMC, 1994). Este marco normativo legitima una visión operativa que no se pregunta únicamente “cuánto” se protege, sino “para qué” y “a qué costo social” se implementan las medidas en la frontera.

Organismos como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el South Centre y analistas como Peter K. Yu han desarrollado esta línea argumental al sostener que la observancia de la Propiedad Intelectual no puede diseñarse con una lógica de “talla única” aplicable a todos los países por igual (UNCTAD & ICTSD, 2005; South Centre, 2008; Yu, 2011). En este sentido, el artículo 41.5 del ADPIC aclara que los Miembros no están obligados a instaurar un sistema judicial especial para la Propiedad Intelectual ni a desviar recursos de la aplicación general de la ley hacia la protección prioritaria de estos derechos (OMC, 1994, art. 41.5). Desde la perspectiva de los países en desarrollo, exigir niveles muy elevados de gasto público en observancia implica restar recursos a prioridades mucho más inmediatas, como la salud, la educación, la infraestructura básica, la reducción de la pobreza o la lucha contra los delitos violentos (UNCTAD & ICTSD, 2005).

La doctrina recuerda que los derechos de Propiedad Intelectual son, en esencia, derechos privados. En consecuencia, la responsabilidad principal de hacerlos valer debería recaer en los titulares a través de mecanismos civiles, y no mediante sistemas penales o aduaneros sobredimensionados financiados por el erario público (Yu, 2011). Bajo esta premisa, la intervención proactiva del Estado en frontera adquiere mayor legitimidad cuando la infracción marcaría trasciende la esfera privada y amenaza directamente el interés público; por ejemplo, cuando viene acompañada de adulteración sanitaria que pone en riesgo al consumidor o de un ilícito aduanero que afecta de forma significativa la recaudación fiscal, como ocurre de forma crítica en los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco.

La UNCTAD también advierte que la implementación de regímenes estrictos de observancia requiere capacidades administrativas y tecnológicas que muchos países menos adelantados no poseen (UNCTAD & ICTSD, 2005). La insistencia de los países industrializados en imponer estándares

elevados —a menudo a través de exigencias TRIPS-plus (estándares que exceden el acuerdo multilateral) o instrumentos plurilaterales como el ACTA (Acuerdo Comercial Antifalsificación)— puede asfixiar la competencia legítima, limitar la innovación imitativa y restringir el acceso al conocimiento, obstaculizando la posibilidad de que estos países construyan una base tecnológica propia. Por ello, se enfatiza la importancia de respetar los períodos de transición, proporcionar asistencia técnica y permitir que las obligaciones se internalicen gradualmente.

En síntesis, el enfoque de control promovido por la OMPI, la UNCTAD y otros actores converge en tres ideas directrices: la necesidad de un sistema de *enforcement* eficaz pero proporcional; la exigencia de garantizar el debido proceso salvaguardando el comercio legítimo; y la conveniencia de adaptar el diseño de las medidas, incluidas las medidas en frontera, a las capacidades y prioridades de los países en desarrollo (OMPI, 2011; UNCTAD & ICTSD, 2005; South Centre, 2008). Este marco doctrinal proporciona un respaldo sólido para que Estados como Venezuela puedan concebir un modelo de medidas en frontera —amparado jurídicamente en el artículo 51 del ADPIC— basado en la selectividad de riesgo y en una CPP que aporte inteligencia técnica continua. Solo así se logrará cumplir con el tratado, proteger de forma efectiva la Propiedad Intelectual y defender a la sociedad, respetando al mismo tiempo las limitaciones institucionales y las agendas de desarrollo del país.

Bases para un modelo de gestión de riesgo y CPP en PI

El Acuerdo sobre los ADPIC establece obligaciones mínimas para la observancia en frontera —con su ancla jurídica en el artículo 51—, pero consagra salvaguardias y amplias flexibilidades, en particular en sus artículos 7, 8 y 41.5. Estas disposiciones permiten a los Estados adaptar los procedimientos a sus realidades socioeconómicas (OMC, 1994). Esta lectura es coherente con la visión de la OMPI y la UNCTAD sobre una observancia (*enforcement*) equilibrada y proporcional, en la que, dado que la Propiedad Intelectual recae sobre derechos esencialmente privados, su defensa no debe desviar los escasos recursos de la administración pública frente a otras prioridades apremiantes del Estado (OMPI, 2011; UNCTAD & ICTSD, 2005).

Esta necesidad de eficiencia estatal se confronta con la magnitud del comercio ilícito de falsificaciones, un fenómeno transnacional que representa hasta el 3,3% del comercio mundial y supera los 509.000 millones de dólares (OCDE & EUIPO, 2019). Como se ha evidenciado, esta amenaza genera una profunda asimetría entre las redes criminales y los procedimientos estatales. El impacto es especialmente crítico en sectores de alta regulación como las bebidas alcohólicas y el tabaco, donde la infracción marcaría se combina con ilícitos aduaneros de gran escala —por la evasión de impuestos selectivos— y con adulteraciones sanitarias que ponen en riesgo directo la vida del consumidor.

Para hacer frente a esta asimetría, el Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) aporta una arquitectura operativa que sustituye las inspecciones físicas masivas por una selectividad sustentada en sistemas automatizados de gestión de riesgo (*targeting*). Su eje central radica en la asociación estratégica Aduanas-Empresas contemplada en su Pilar 2 (OMA, 2021). La convergencia de estas flexibilidades jurídicas, de las realidades económicas descritas y de los estándares operativos de la OMA habilita y justifica la implementación de un modelo de gestión de riesgo y CPP para la aduana de Venezuela.

Un diseño institucional de esta naturaleza permitirá al Estado focalizar sus capacidades de inspección, alimentando los perfiles de riesgo con la inteligencia técnica continúa provista por los titulares de marcas y otros derechos. De este modo, la información privada se transforma en inteligencia aduanera accionable, garantizando una tutela preventiva eficaz que permita combatir el fraude, resguardar el interés público y proteger la Propiedad Intelectual sin paralizar la dinámica del comercio legítimo.

Capítulo III

Marco metodológico

El enfoque metodológico adoptado para abordar el problema de la observancia (*enforcement*) en la frontera de la Propiedad Intelectual se estructura sobre un diseño riguroso y aplicado. Esta ruta orienta el análisis hacia los sectores críticos de bebidas alcohólicas y tabaco, con el fin de formular soluciones operativas frente a la convergencia de la infracción marcara, el masivo ilícito aduanero y la grave adulteración sanitaria.

En primer término, se precisa el tipo y el diseño de la investigación, así como el paradigma socio-jurídico que la sustenta. Desde esta óptica, se examina la relación necesaria entre el mandato de retención del artículo 51 del ADPIC, los sistemas modernos de selectividad y gestión de riesgo (*targeting*), y la Colaboración Público-Privada (CPP).

Seguidamente, se delimitan el ámbito de estudio y las unidades de análisis, identificando con precisión las fuentes primarias y secundarias de información utilizadas. Posteriormente, se detallan las técnicas e instrumentos de recolección de datos seleccionados —específicamente, el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas—.

A partir de estas herramientas, se expone el procedimiento analítico seguido, el cual combina el análisis de contenido comparado con la construcción proyectiva de un modelo institucional para la aduana venezolana. Finalmente, se formulan las consideraciones éticas y los criterios de rigor metodológico que guían y validan la ejecución integral del trabajo.

Tipo y diseño de investigación

La investigación se inscribe en un enfoque cualitativo, con un componente documental y comparativo orientado a comprender cómo distintos sistemas jurídicos y administrativos configuran la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera. Interesa describir e interpretar arreglos institucionales complejos —normas, procedimientos, prácticas y percepciones de los actores— más que medir variables numéricas (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Tarrillo et al., 2024). El análisis de textos normativos y documentos institucionales, combinado con entrevistas a informantes clave, proporciona así la base adecuada para abordar el problema de las medidas en frontera, la gestión de riesgo y la CPP.

En términos de alcance, el estudio se califica como descriptivo-explicativo y aplicado-propositivo. Es descriptivo porque caracteriza sistemáticamente los marcos normativos y operativos que regulan las medidas en frontera y la gestión de riesgo en materia de Propiedad Intelectual en Venezuela, Colombia y Estados Unidos, así como los estándares internacionales relevantes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Es explicativo en la medida en que examina cómo ciertas configuraciones institucionales —por ejemplo, la integración del análisis de riesgo o la existencia de esquemas de CPP— se vinculan con mayores o menores capacidades de control aduanero. A su vez, siguiendo a Tarrillo y colaboradores, la investigación se ubica dentro del tipo aplicada, puesto que utiliza conocimiento teórico existente para diseñar una propuesta concreta de mejora institucional frente a un problema práctico: la necesidad de modernizar la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera en la aduana venezolana.

Desde la perspectiva del diseño, se trata de un estudio no experimental de tipo documental-comparativo y proyectivo. Es no experimental porque el investigador no manipula deliberadamente variables independientes, sino que observa los regímenes normativos y las prácticas

aduaneras tal como se presentan en su contexto, para analizarlos y compararlos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Es documental-comparativo porque la principal técnica de trabajo es la revisión y sistematización de fuentes secundarias —tratados, leyes, reglamentos, manuales, informes de organismos internacionales— y su contraste entre distintos sistemas (Venezuela, Colombia, Estados Unidos y los estándares de la OMC, la OMA y la OMPI) respecto de aspectos específicos como el alcance de las medidas en frontera, el grado de integración con la gestión de riesgo y la existencia de esquemas de CPP.

El diseño incorpora además un rasgo proyectivo. De acuerdo con Tarrillo et al. y con las Normas de la Universidad Monteávila, los estudios aplicados pueden culminar en propuestas o modelos destinados a mejorar métodos y procesos profesionales, demostrando la capacidad del egresado para aplicar sus conocimientos en la práctica. En consonancia, este Trabajo Especial de Grado asume un carácter proyectivo porque, tras la fase documental-comparativa, desarrolla un modelo de gestión de riesgo y CPP adaptado a la realidad de la aduana venezolana y compatible con el marco del ADPIC, el estándar SAFE y las orientaciones de la OMPI y la UNCTAD en materia de observancia de la Propiedad Intelectual.

Enfoque metodológico y paradigma

La investigación se desarrolla dentro de un paradigma socio-jurídico aplicado, en el que el derecho se analiza tanto en su dimensión normativa como en sus efectos prácticos sobre la realidad económica y administrativa. Este enfoque se alinea con la investigación jurídica cualitativa descrita por Hernández-Sampieri, para quien los planteamientos cualitativos resultan fundamentales al interpretar el significado e implicaciones de reformas normativas o nuevos reglamentos y al indagar sus efectos concretos sobre determinados colectivos o sectores (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Combinar el análisis estricto de la norma —ADPIC, legislación aduanera y de Propiedad Intelectual— con el estudio de sus impactos reales sobre el comercio ilícito de falsificaciones permite situar el problema en su contexto económico, sanitario e institucional.

Tipológicamente, el estudio se enmarca dentro de la investigación jurídica aplicada. Según Tarrillo et al., la investigación aplicada utiliza conocimiento teórico consolidado para abordar problemas prácticos y desarrollar soluciones específicas, persiguiendo la aplicación directa de ese conocimiento para diseñar modelos, procedimientos o procesos mejorados. En este trabajo, el análisis comparativo de los modelos de observancia en frontera de Venezuela, Colombia y Estados Unidos —a la luz del ADPIC, del Marco SAFE de la OMA y de las recomendaciones de la OMPI y la UNCTAD— se orienta precisamente a la formulación de un modelo institucional aplicable a la aduana venezolana.

Esta naturaleza socio-jurídica aplicada es coherente con las exigencias metodológicas de la Universidad Monteávila para los Trabajos Especiales de Grado. El artículo 1 de las Normas sobre Elaboración y Aprobación del TEG establece que estos estudios deben estar destinados a la resolución de problemas particulares y demostrar la capacidad adquirida para la aplicación de los conocimientos en la práctica profesional; el artículo 2 añade que ello puede materializarse en la construcción de propuestas novedosas o en el mejoramiento de métodos y técnicas existentes. En este sentido, la investigación atiende dichas exigencias al diseñar un modelo proyectivo de gestión de riesgo aduanero y CPP adaptado a la realidad venezolana, orientado al mejoramiento de los métodos y técnicas actualmente disponibles para la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera.

3.3. Ámbito de estudio, unidades de análisis y escenarios

El ámbito espacial de la investigación abarca tres escenarios nacionales y un escenario internacional de referencia. En primer lugar, se sitúa la República Bolivariana de Venezuela, con foco en la estructura y funcionamiento de su administración aduanera en materia de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual en frontera, con énfasis en las disposiciones aplicables a los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco. En segundo lugar, se incluye la República de Colombia, cuyo régimen en materia de medidas en frontera se construye a partir de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el Estatuto Aduanero vigente y las directrices de la DIAN en gestión de riesgo y protección de la Propiedad Intelectual. En tercer término, se examina el modelo de los Estados Unidos de América, considerando especialmente el *Tariff Act* de 1930, la reglamentación del 19 CFR Part 133 y los programas de U.S.

Customs and Border Protection (CBP) destinados a la protección de marcas y derechos de autor en frontera.

Este ámbito espacial se complementa con un escenario internacional transversal que opera como parámetro de contraste y no como un cuarto caso autónomo. En este nivel se integran los instrumentos y estándares emanados de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), la Organización Mundial de Aduanas (Marco SAFE), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (manuales y lineamientos sobre *enforcement*), así como los informes y estudios de organismos como la OCDE y la EUIPO relativos al comercio ilícito de falsificaciones. Esta elección responde a la recomendación metodológica de partir de un nivel macro o internacional para luego descender a contextos nacionales y sectoriales cuando se analizan problemas en los que decisiones globales tienen impactos locales (Tarrillo et al., 2024).

En cuanto al ámbito temporal, la investigación se circunscribe, de forma aproximada, al período 2010–2025. Esta delimitación se justifica porque, en ese intervalo, se consolida el Marco SAFE como estándar predominante de gestión de riesgo aduanero, se publican los principales informes OCDE–EUIPO sobre el comercio mundial de falsificaciones y se producen reformas relevantes en los marcos aduaneros y de Propiedad Intelectual de los países analizados (OCDE & EUIPO, 2019; OMA, 2021). Un horizonte temporal definido garantiza coherencia entre la pregunta de investigación, los objetivos y el corpus normativo que se examina (Arias, 2020; Tarrillo et al., 2024).

La “población” de referencia está constituida por el conjunto de marcos normativos, procedimientos y prácticas institucionales que regulan la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera en los tres países seleccionados, así como por los estándares internacionales pertinentes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Las unidades de análisis primarias son los modelos de observancia en frontera considerados como sistemas —modelo venezolano, colombiano, estadounidense y estándar internacional—, mientras que, a nivel secundario, se examinan: (i) los textos normativos específicos (tratados, leyes, reglamentos y lineamientos administrativos); (ii) los procedimientos aduaneros relativos a medidas en frontera y gestión de riesgo; y (iii) los mecanismos de CPP y su manifestación particular en los sectores de bebidas alcohólicas y tabaco.

La selección de estos casos responde a un muestreo no probabilístico de tipo intencional, propio de los estudios cualitativos y documentales comparativos. No se busca representatividad estadística, sino contrastar sistemas jurídicos que, por su diseño normativo, relevancia regional o peso en el comercio internacional, permiten iluminar distintas configuraciones institucionales de observancia en frontera. Esta lógica es coherente con la descripción que hace Hernández-Sampieri de los diseños comparativos, en los cuales el investigador contrasta grupos o países para identificar semejanzas, diferencias y patrones explicativos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.4. Fuentes de información

La investigación se apoya en una combinación estructurada de fuentes documentales y testimoniales, seleccionadas conforme a los criterios usuales en estudios cualitativos de carácter documental-comparativo y aplicado (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Tarrillo et al., 2024).

En el plano internacional, se consideran fuentes primarias el Acuerdo sobre los ADPIC, el Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas, los manuales y lineamientos de la OMPI en materia de *enforcement*, así como los informes técnicos de organismos como la OCDE y la EUIPO sobre el comercio ilícito de falsificaciones. En el plano nacional, se incluyen la legislación aduanera y de Propiedad Intelectual de Venezuela, Colombia y Estados Unidos, sus reglamentos de desarrollo, circulares e instructivos de las administraciones aduaneras y los procedimientos internos documentados sobre medidas en frontera y gestión de riesgo. Desde la perspectiva cualitativa, también se tratan como fuentes primarias las entrevistas semiestructuradas a informantes clave, en cuanto testimonios directos sobre la aplicación práctica de estas normas y sobre el funcionamiento real de los dispositivos de control en frontera.

Las fuentes secundarias abarcan la literatura científica y doctrinal que analiza, interpreta o sistematiza esos materiales primarios: libros de doctrina sobre *enforcement* de la Propiedad Intelectual, artículos en revistas académicas indexadas, capítulos de obras colectivas y tesis que abordan medidas en frontera, comercio ilícito y gestión de riesgo aduanero (OMPI, 2011; UNCTAD & ICTSD, 2005). Se incluyen además informes de organismos multilaterales, *think tanks* y centros de investigación que,

sin naturaleza normativa, presentan análisis comparativos, estadísticas y estudios de caso relevantes. La selección y jerarquización de estas fuentes sigue la recomendación de ordenar la información “de lo global a lo específico”: se parte de instrumentos y datos internacionales (OMC, OMA, OCDE, OMPI) y se desciende luego a los niveles regional, nacional y sectorial (Tarrillo et al., 2024).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección

En coherencia con el enfoque cualitativo y el diseño documental-comparativo, se emplean dos técnicas principales de recolección de información: el análisis documental —operativizado mediante análisis de contenido— y la entrevista semiestructurada a informantes clave (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

El análisis documental se concibe como la revisión sistemática y crítica de tratados, leyes, reglamentos, manuales técnicos, informes institucionales y literatura especializada vinculados con la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera y la gestión de riesgo aduanero en los modelos seleccionados. Para hacer operativa esta técnica se recurre al análisis de contenido cualitativo: el material se organiza en categorías derivadas de los objetivos del estudio, se codifican fragmentos de texto según su significado y se comparan los resultados entre países y estándares internacionales (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Medina Romero et al., 2024).

El instrumento central de esta fase es la Matriz de Análisis de Contenido del TEG. En ella se registran, como unidades de análisis, la legislación y documentos clave de Venezuela (Ley Orgánica de Aduanas, normativa de Propiedad Intelectual), Colombia (Estatuto Aduanero, Decisión 486 CAN), Estados Unidos (*Tariff Act* de 1930, 19 CFR, lineamientos de CBP) y los instrumentos de organismos internacionales (OMA, OCDE, OMPI). Las columnas de la matriz recogen categorías directamente vinculadas con los objetivos específicos: estructura normativa y facultades de la autoridad; mecanismos de análisis de riesgo; mecanismos de CPP; e impacto potencial en mejores prácticas y en el diseño del modelo proyectivo.

La segunda técnica es la entrevista semiestructurada a informantes clave, orientada a captar la dimensión práctica y experiencial de la observancia de la Propiedad Intelectual en frontera y de la

gestión de riesgo aduanero en Venezuela. Estas entrevistas se basan en una guía que fija temas esenciales, pero permite introducir preguntas de seguimiento y adaptar el orden a la dinámica de cada participante (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). El instrumento utilizado —“Entrevista Semiestructurada – Instrumento de Investigación”— se organiza en cuatro bloques temáticos: contexto y rol aduanero, gestión del riesgo e inteligencia, colaboración pública-privada y propuesta y factibilidad, alineados con los objetivos específicos del estudio.

En cuanto a la selección de participantes, se adopta un muestreo no probabilístico de tipo intencional. No se busca representatividad estadística, sino riqueza y profundidad de información: se priorizan funcionarios aduaneros, responsables de áreas de Propiedad Intelectual, representantes de empresas titulares de marcas de bebidas alcohólicas y tabaco y expertos académicos en derecho aduanero y de Propiedad Intelectual (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018; Tarrillo et al., 2024). El tamaño de la muestra se ajusta al criterio de saturación teórica, cesando la incorporación de nuevos entrevistados cuando las respuestas dejan de aportar datos novedosos.

3.6. Procedimiento de análisis de la información

El análisis de la información se estructura en dos planos interrelacionados: el tratamiento del material documental consignado en la matriz y el análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas. En ambos casos, se sigue una lógica iterativa de lectura, codificación y comparación constante, propia de los estudios cualitativos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

En la fase documental, el primer momento consiste en la recopilación y organización sistemática de las fuentes normativas y técnicas en la Matriz de Análisis de Contenido. Allí se identifican los textos legales, reglamentarios y doctrinales relevantes para cada unidad de análisis. Luego, se realiza una lectura analítica y la segmentación del material en unidades de contenido vinculadas con las categorías de la matriz: facultades aduaneras, mecanismos de análisis de riesgo, esquemas de CPP y elementos de mejores prácticas.

Estos datos se codifican y comparan entre Venezuela, Colombia, Estados Unidos y los estándares internacionales de la OMC, OMA, OMPI y OCDE. Esta comparación estructural permite

identificar patrones sobre el grado de cumplimiento y efectividad del artículo 51 del ADPIC. Asimismo, permite evaluar si los distintos ordenamientos habilitan operativamente a la aduana para detectar no solo la infracción marcara, sino también su ineludible concurrencia con el ilícito aduanero y la adulteración sanitaria.

Por su parte, en la fase de entrevistas, el análisis comienza con la transcripción íntegra de los registros de audio y su organización por bloques temáticos (contexto y rol aduanero, gestión del riesgo e inteligencia, CPP, propuesta y factibilidad). Posteriormente, se realiza una codificación abierta de las transcripciones, identificando unidades de significado relacionadas con las categorías predefinidas en la matriz.

No obstante, esta fase admite también la emergencia de nuevas categorías empíricas propias del trabajo de campo. Esto permite captar y categorizar realidades operativas críticas que no aparecen en la ley, tales como las tácticas de evasión de los falsificadores, las brechas tecnológicas institucionales o la desconfianza estructural entre la aduana y el sector privado.

3.7. Rigor Metodológico

Para garantizar la validez del estudio, se aplican los criterios de rigor cualitativo propuestos por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018): dependencia, confirmabilidad, credibilidad y transferencia. Los dos primeros atributos se operacionalizan mediante bitácoras y memos de investigación; estos registros documentan de manera transparente los procesos de codificación, la evolución de las categorías y los nexos conceptuales emergentes. Su propósito es permitir la auditoría de la ruta interpretativa que conecta los datos originales con las conclusiones que sustentan la propuesta final.

Por otro lado, la credibilidad se asegura mediante la triangulación metodológica, contrastando la teoría normativa (lo que dicta el artículo 51 del ADPIC y la ley nacional) con la evidencia empírica extraída de los informantes clave. Finalmente, la transferencia se entiende como la posibilidad de que lectores y decisores valoren la aplicabilidad de los hallazgos en contextos análogos. Para ello, el estudio ofrece descripciones densas y detalladas del contexto normativo venezolano frente a la evolución institucional probada en los modelos de Colombia y Estados Unidos.

Capítulo IV.

Análisis de la optimización: riesgo y colaboración

El análisis de la optimización de los procedimientos aduaneros para el control de la Propiedad Intelectual se fundamenta en dos ejes operativos estrechamente articulados entre sí: la gestión del riesgo y los mecanismos de colaboración público-privada (CPP). Sobre la base del marco normativo comparado, la evaluación examina cómo las administraciones aduaneras de Colombia y Estados Unidos han incorporado modelos avanzados de selectividad (*targeting*) e inteligencia operativa. Este contraste demuestra cómo los esquemas estructurados de cooperación con los titulares de derechos permiten materializar eficazmente el mandato preventivo del artículo 51 del ADPIC.

Dicha articulación institucional resulta indispensable para enfrentar el comercio ilícito en los sectores críticos de bebidas alcohólicas y tabaco. En estos rubros, la intervención proactiva del Estado en la frontera busca neutralizar la convergencia de la infracción marcaria, el ilícito aduanero de gran

escala y la amenaza letal de la adulteración sanitaria. La identificación de estos patrones de diseño institucional y operativo explica la mayor capacidad preventiva de dichas administraciones extranjeras. Simultáneamente, el análisis permite delimitar con precisión las brechas existentes respecto de la realidad venezolana, preparando el terreno probatorio para la formulación de la propuesta jurídico-operativa de carácter proyectivo que se desarrollará en la culminación del estudio.

Gestión del riesgo y selectividad aduanera en Colombia y Estados Unidos

La operatividad preventiva consagrada en el mandato del artículo 51 del ADPIC exige herramientas institucionales capaces de procesar los volúmenes masivos del comercio global sin interrumpir el flujo legítimo de bienes. Para materializar esta exigencia, administraciones como las de Colombia y Estados Unidos han adoptado los estándares del Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este modelo abandona el paradigma ineficiente de la inspección física aleatoria, sustituyéndolo por una selectividad sustentada en sistemas automatizados de gestión de riesgo o targeting (perfilamiento de riesgo) (OMA, 2021).

La integración de los datos de Propiedad Intelectual en estos perfiles de riesgo resulta fundamental para el Estado, en especial al vigilar los flujos comerciales de sectores de altísima regulación como las bebidas alcohólicas y el tabaco. En estos rubros específicos, los sistemas de inteligencia aduanera no buscan únicamente detener la infracción marcaria de carácter privado, sino que perfilan estratégicamente la carga para neutralizar la convergencia de la infracción, el ilícito aduanero derivado de la evasión de impuestos selectivos y la amenaza letal de la adulteración sanitaria.

En el caso de Colombia, la selectividad aduanera en materia de Propiedad Intelectual opera sobre un andamiaje normativo de doble nivel. En el ámbito comunitario andino, su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 250 de la Decisión 486 de 2000; a nivel interno, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) viabiliza y desarrolla este mecanismo a través del Título 17 del Decreto 1165 de 2019, normativa que establece las condiciones procedimentales para la suspensión provisional de las operaciones aduaneras.

Para que la gestión de este riesgo sea verdaderamente proactiva, el modelo colombiano permite a los titulares de derechos depositar sus marcas en el Directorio de Titulares administrado por la DIAN.

Cuando los motores de riesgo de la aduana, en coordinación con la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA), detectan cargamentos sospechosos en función de parámetros de origen, importador o rutas inusuales, se cruza la información con este directorio para frenar el despacho de la mercancía. Así, la aduana integra la inteligencia del sector privado directamente al perfilamiento del riesgo estatal.

Por su parte, Estados Unidos presenta uno de los sistemas de selectividad y control fronterizo más sofisticados a nivel global, operado por la agencia de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés). La arquitectura legal estadounidense, fundamentada en la Ley Arancelaria (*Tariff Act*) de 1930 y desarrollada extensamente en el Título 19 del Código de Regulaciones Federales (19 CFR, Parte 133), permite a la autoridad intervenir de manera directa y tecnificada (UNCTAD & ICTSD, 2005).

A diferencia de los regímenes predominantemente reactivos, el modelo estadounidense destaca por su amplio uso de facultades *ex officio* (actuación de oficio o por iniciativa propia de la autoridad). La CBP alimenta su Sistema de Selectividad Automatizada (*Automated Targeting System*) mediante una plataforma electrónica centralizada (*e-Recordation*), en la que los titulares registran sus marcas y derechos de autor. Cuando los algoritmos detectan mercancías que encajan en los patrones de riesgo, o importaciones que difieren física y materialmente del producto original autorizado, la autoridad bloquea la carga antes de su ingreso al circuito comercial, incluso sin necesidad de una denuncia previa por parte del titular (UNCTAD & ICTSD, 2005).

El análisis comparado evidencia que tanto la DIAN colombiana como la CBP estadounidense han logrado transformar la información registral y marcaria en inteligencia aduanera procesable. Al someter las importaciones de rubros críticos a matrices de riesgo alimentadas por bases de datos tecnológicas y colaboración técnica, ambas administraciones logran materializar de manera anticipada el estándar de retención preventiva del artículo 51 del ADPIC.

Más importante aún, estos modelos demuestran que la inteligencia de riesgo permite al Estado ir más allá de la defensa del derecho privado, utilizando la detección de la infracción marcaria como detonante operativo para neutralizar la evasión fiscal asociada al comercio ilícito y prevenir la adulteración sanitaria propia de la criminalidad transnacional organizada.

A modo de síntesis, el siguiente cuadro ilustra las diferencias arquitectónicas y operativas entre los sistemas de selectividad de ambas jurisdicciones:

Cuadro 1. Comparativa de la gestión de riesgo y selectividad aduanera en Propiedad Intelectual (Colombia vs. Estados Unidos).

Criterio de Comparación	Colombia	Estados Unidos
Base Legal y Reglamentaria	Decisión 486 de la CAN (Art. 250) y Decreto 1165 de 2019 (Título 17).	Ley Arancelaria (<i>Tariff Act</i> de 1930) y Título 19 del CFR, Parte 133.
Autoridad Competente	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en coordinación con POLFA.	Agencia de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP).
Mecanismo de Registro (CPP)	Directorio de Titulares (base de datos administrada por la DIAN).	Plataforma electrónica centralizada <i>e-Recordation</i> .
Sistema de Selectividad (<i>Targeting</i>)	Motores de riesgo que cruzan variables logísticas (origen, rutas, importador) con el directorio marcario.	<i>Automated Targeting System</i> , apoyado en algoritmos de riesgo que detectan alteraciones físicas y materiales.
Nivel de Proactividad y Facultades	Suspensión provisional de la operación aduanera a partir de la alerta y la prueba aportada.	Amplio uso de facultades <i>ex officio</i> (de oficio), bloqueando mercancía incluso sin denuncia previa.

4.2. Mecanismos de colaboración público-privada en la observancia de la Propiedad Intelectual

La materialización del estándar preventivo exigido por el artículo 51 del ADPIC resulta operativamente inviable si la autoridad aduanera actúa de forma aislada. Frente a la sofisticación de las redes transnacionales, la colaboración público-privada (CPP) trasciende la mera capacitación esporádica de funcionarios y se erige como un eje de suministro continuo de información técnica y estratégica. Esta articulación es vital para proteger sectores altamente regulados como las bebidas alcohólicas y el tabaco, donde la detección oportuna de la infracción marcaría función como la principal barrera del Estado para frenar el ilícito aduanero de gran escala y la amenaza directa de la adulteración sanitaria.

A nivel global, la arquitectura de esta cooperación se encuentra definida por el Pilar 2 (Asociación Aduanas-Empresas) del Marco de Normas SAFE (OMA, 2021). Bajo este esquema, la inteligencia proporcionada por el sector privado se convierte en un insumo técnico ineludible para el éxito del perfilamiento de riesgo (*targeting*). Para facilitar este flujo, la Organización Mundial de Aduanas lanzó la plataforma *Interface Public-Members* (IPM), una base de datos en línea que permite a los titulares de derechos proporcionar a los funcionarios aduaneros, en tiempo real, imágenes de sus productos, actualizaciones de portafolios marcarios y pautas técnicas específicas para distinguir bienes genuinos de falsificaciones.

En el modelo de Colombia, la colaboración se institucionaliza a través del Directorio de Titulares administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La práctica documentada en este país demuestra que el éxito de las retenciones aduaneras depende de la transferencia de inteligencia operativa: son las empresas quienes comparten con la DIAN y la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) los *tips* prácticos, como señales distintivas, códigos de autenticidad, alteraciones en el empaque y alertas sobre rutas sospechosas. Esta integración convierte al titular del derecho privado en un coadyuvante activo del control público.

Por su parte, Estados Unidos ha estructurado un esquema de colaboración altamente tecnificado a través de la agencia de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP). El sistema estadounidense se

fundamenta en plataformas centralizadas de registro electrónico (*e-Recordation*), donde los titulares inscriben proactivamente sus marcas y derechos de autor para alimentar de manera directa los motores del Sistema de Selectividad Automatizada. Esta integración tecnológica permite a la autoridad estadounidense emitir alertas continuas y ejercer sus amplias facultades de actuación de oficio (*ex officio*), autenticando los productos en los puertos sin depender de un impulso procesal reactivo por cada cargamento que arribe.

El análisis comparado de ambas jurisdicciones confirma que los mecanismos estructurados de CPP transforman los datos privados en verdadera inteligencia aduanera accionable. Ya sea mediante el trabajo conjunto con la POLFA en el modelo colombiano o a través de las plataformas automatizadas del modelo estadounidense, la transferencia continua de conocimiento técnico es lo que permite a la aduana identificar de forma quirúrgica la mercancía ilícita. De este modo, la colaboración público-privada garantiza el cumplimiento eficaz del artículo 51 del ADPIC, erigiéndose como una barrera indispensable para proteger al consumidor y a la recaudación fiscal.

Brechas procedimentales de la aduana venezolana frente al marco comparado

El comercio ilícito de falsificaciones ha mutado hacia una industria transnacional que opera con lógica empresarial y una agilidad organizativa difícil de igualar, estructurada en redes descentralizadas y flexibles. Como advierte Naím, frente a esta evolución existe una asimetría profunda: mientras estas redes criminales se comportan “como el mercurio” —escurriéndose, adaptándose y recombinándose a gran velocidad—, los Estados intentan combatirlos mediante burocracias atrapadas en jerarquías rígidas, procedimientos lentos y severas limitaciones territoriales (Naím, 2005). En sectores como las bebidas alcohólicas y el tabaco, esta asimetría se traduce en un riesgo extremo, pues las redes aprovechan la rigidez estatal para consolidar la convergencia de la infracción marcara, el ilícito aduanero de gran magnitud y la adulteración sanitaria.

Al contrastar esta realidad con el marco normativo venezolano, se evidencia que la estructura local de observancia en frontera reproduce precisamente el rezago burocrático señalado por Naím. Mientras jurisdicciones como Colombia y Estados Unidos han modernizado sus aduanas para acercarse

a la velocidad del crimen mediante sistemas automatizados de gestión de riesgo y amplias facultades de actuación *ex officio*, el ordenamiento jurídico venezolano padece una fragmentación significativa. La legislación aduanera y de propiedad industrial carece de un mandato expreso e integrado que incorpore los datos de Propiedad Intelectual como variables determinantes en los sistemas de selectividad y *targeting*.

Esta brecha se profundiza ante la inexistencia de mecanismos formales de colaboración público-privada. A diferencia de la plataforma electrónica centralizada *e-Recordation* en Estados Unidos o del Directorio de Titulares de la DIAN en Colombia, la aduana venezolana no cuenta con un sistema de registro marcario directo que permita canalizar de manera sistemática la inteligencia del sector privado. Al carecer de alertas tempranas, actualizaciones de portafolios marcarios y capacitación técnica continua, el Estado opera prácticamente a ciegas, sin condiciones para materializar de forma proactiva la retención preventiva exigida como estándar mínimo por el artículo 51 del ADPIC.

La consecuencia procedimental más grave de esta desconexión es la alta dependencia de las decisiones judiciales de fondo. En Venezuela, la activación de medidas cautelares aduaneras verdaderamente eficaces suele requerir impulsos procesales externos y autorizaciones de tribunales que pueden demorar meses en resolverse. Esta rigidez anula el factor sorpresa y debilita la capacidad preventiva de la aduana: mientras el aparato judicial tramita lentamente un expediente, las redes criminales mueven, distribuyen y comercializan la mercancía falsificada en cuestión de horas, de modo que la protección estatal deviene, en los hechos, meramente formal.

El análisis comparado demuestra que el sistema venezolano enfrenta un déficit estructural frente a las tácticas del siglo XXI. Para cumplir con el mandato preventivo del artículo 51 del ADPIC y reducir la asimetría burocrática descrita por Naím, el Estado no puede seguir combatiendo redes veloces y transnacionales con herramientas reactivas y aisladas. Resulta indispensable adaptar al contexto local las mejores prácticas internacionales, dotando a la aduana de motores de riesgo y alianzas privadas que le permitan aproximarse a la rapidez del comercio ilícito y neutralizar, desde la frontera, sus efectos fiscales y sanitarios más graves.

4.4. Elementos críticos para la optimización institucional en Venezuela

La superación del déficit estructural de la aduana venezolana exige abandonar el paradigma de control reactivo para transitar hacia un modelo preventivo e inteligente. Para neutralizar la asimetría burocrática frente a las veloces redes criminales transnacionales, resulta necesario trasladar e integrar las mejores prácticas del marco comparado. Esta optimización institucional se presenta como la vía práctica para materializar el mandato del artículo 51 del ADPIC y frenar la convergencia de la infracción marcara, el ilícito aduanero y la adulteración sanitaria, especialmente en sectores de alta vulnerabilidad como las bebidas alcohólicas y el tabaco.

El primer elemento crítico para esta modernización es la adopción de un sistema automatizado de gestión de riesgo. Siguiendo las directrices del Marco de Normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Estado venezolano debe sustituir la inspección física aleatoria por una selectividad sustentada en inteligencia previa. Esto implica dotar a la administración aduanera de capacidad tecnológica y habilitación legal para incorporar los datos de Propiedad Intelectual como variables de riesgo en sus algoritmos de perfilamiento de carga (*targeting*). Dicha integración permitiría la detección anticipada de flujos ilícitos y habilitaría intervenciones de oficio (*ex officio*) ágiles, sin depender exclusivamente de mandatos judiciales tardíos que diluyen el factor sorpresa.

El segundo elemento indispensable es la institucionalización de mecanismos de colaboración público-privada. En consonancia con el Pilar 2 del Marco SAFE, la aduana venezolana requiere la creación de un sistema de registro marcario directo y centralizado, análogo a la plataforma electrónica estadounidense o al Directorio de Titulares de la aduana colombiana. Este registro facultaría al sector privado para suministrar alertas tempranas, dictar pautas de autenticación y transferir inteligencia operativa en tiempo real. Solo mediante esta sinergia técnica puede transformarse la información privada en inteligencia aduanera verdaderamente accionable para los inspectores de frontera.

La adopción de estas medidas no exige la creación de estructuras burocráticas inalcanzables, sino la reestructuración inteligente de las facultades existentes. Tal como sostienen la OMPI y la UNCTAD, los países en desarrollo pueden ampararse en las flexibilidades de los artículos 7 y 8 del ADPIC para diseñar sistemas de *enforcement* proporcionales a sus capacidades y prioridades nacionales. En este sentido, la optimización procedimental en Venezuela debe concebirse de manera

progresiva, concentrando inicialmente los recursos tecnológicos y las alianzas privadas en la vigilancia de los rubros con mayor impacto fiscal y sanitario.

En síntesis, la integración armónica de motores de riesgo aduanero, facultades preventivas expeditas y plataformas de colaboración con los titulares de derechos configura el estándar mínimo necesario para rescatar la operatividad en la frontera. El reconocimiento de estos elementos críticos cierra el diagnóstico comparativo y establece los cimientos jurídico-operativos sobre los cuales se construirá el modelo proyectivo que se desarrollará en el capítulo de cierre de la investigación.

A modo de conclusión del presente capítulo, el Cuadro 2 sintetiza la transición requerida entre el déficit operativo actual y los elementos críticos que estructurarán la propuesta final:

Cuadro 2. Síntesis de los elementos críticos para la optimización institucional.

Dimensión Operativa	Situación actual (Déficit en Venezuela)	Elemento crítico propuesto (Optimización)
Enfoque de Control y Facultades	Paradigma reactivo, inspecciones físicas aleatorias y extrema dependencia de decisiones judiciales de fondo.	Paradigma preventivo e inteligente, con adopción de facultades de actuación de oficio (<i>ex officio</i>) de forma expedita.
Gestión de Riesgo y Selectividad	Carencia de integración de datos de Propiedad Intelectual como variables determinantes de riesgo.	Adopción de sistemas automatizados de perfilamiento de carga (<i>targeting</i>) basados en inteligencia previa (Estándar SAFE de la OMA).

Colaboración Público-Privada (CPP)	Ausencia de un registro marcario aduanero. El Estado opera a ciegas sin alertas tempranas sistemáticas.	Creación de un sistema centralizado de registro y plataformas para transferir pautas de autenticación en tiempo real (Pilar 2 Marco SAFE).
Viabilidad Institucional	Burocracia rígida y fragmentada, asimétrica frente a la agilidad de las redes criminales transnacionales.	Reestructuración progresiva y proporcional amparada en las flexibilidades de los artículos 7 y 8 del ADPIC.
Focalización Sectorial	Dispersión de recursos frente a la convergencia de la infracción marcaria, el ilícito aduanero y la adulteración.	Concentración inicial de la inteligencia de riesgo en sectores de alto impacto fiscal y sanitario (bebidas alcohólicas y tabaco).

Capítulo V

Propuesta jurídico-operativa de gestión de riesgo y Colaboración Público-Privada en frontera

Introducción al modelo proyectivo

Frente a la capacidad de adaptación de las redes de comercio ilícito, la aduana venezolana enfrenta un déficit institucional relevante: su actuación en materia de Propiedad Intelectual sigue siendo predominantemente reactiva, fragmentada y con alta dependencia de impulsos externos. A diferencia de modelos comparados como Colombia y Estados Unidos, que han integrado registros aduaneros de derechos, gestión de riesgo y colaboración con titulares, Venezuela requiere una arquitectura procedimental más preventiva, interoperable y compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.

La propuesta que se desarrolla en este capítulo no pretende crear una estructura burocrática inalcanzable, sino diseñar un modelo gradual, garantista y aplicable a las capacidades reales del Estado. Su fundamento se encuentra en el artículo 51 del ADPIC, relativo a la suspensión del despacho a solicitud del titular, complementado por los artículos 52, 53, 55, 57, 58 y 59 del mismo instrumento, que permiten articular información suficiente,

garantías contra abusos, plazos, inspección, actuación de oficio y destino de mercancías infractoras.

Para materializar este estándar, el modelo se estructura en tres componentes: i) un sistema de gestión de riesgo aduanero orientado a Propiedad Intelectual; ii) una plataforma de colaboración público-privada y registro marcario aduanero; y iii) un procedimiento cautelar optimizado, con reglas de debido proceso, trazabilidad, coordinación sanitaria y retroalimentación de la matriz de riesgo.

Objetivos y criterios de diseño del modelo

El objetivo central es optimizar la observancia en frontera para que la aduana venezolana pueda identificar, inspeccionar y retener oportunamente mercancías sospechosas de falsificación en sectores de alto impacto fiscal y sanitario, sin paralizar el comercio legítimo. El modelo se rige por cuatro criterios: proporcionalidad, gradualidad, interoperabilidad institucional y respeto de las garantías de los operadores económicos.

La proporcionalidad exige que la intervención sea adecuada al nivel de riesgo y que existan mecanismos de revisión. La gradualidad justifica iniciar con bebidas alcohólicas y tabaco, por su incidencia fiscal y sanitaria. La interoperabilidad impone que SENIAT, SAPI y autoridades sanitarias compartan datos sin duplicar recaudos. Finalmente, el debido proceso exige notificación, derecho de inspección, plazos definidos, cauciones cuando corresponda y liberación inmediata de la carga si la sospecha no se confirma.

Componente 1: sistema de gestión de riesgo aduanero orientado a Propiedad Intelectual

El primer componente consiste en incorporar la Propiedad Intelectual como variable formal dentro del sistema de selectividad aduanera. La matriz de riesgo debe cruzar información logística y transaccional, país de origen, ruta, operador, consignatario, valor

declarado, frecuencia de operaciones e historial de cumplimiento, con información técnica provista por los titulares de derechos. Así, una carga de cigarrillos o bebidas alcohólicas vinculada con una marca inscrita, importada por un operador no autorizado o por una ruta atípica, podrá generar una alerta temprana antes del despacho.

La identificación marcaria no debe confundirse con una determinación sanitaria definitiva. La detección de una posible falsificación puede funcionar como señal de riesgo sanitario, pero la constatación de adulteración exige, cuando sea necesario, la intervención de la autoridad sanitaria competente y la práctica de evaluaciones técnicas o de laboratorio. Esta precisión evita sobreextender el alcance de la autenticación marcaria y refuerza la coordinación interinstitucional del modelo.

Componente 2: plataforma de colaboración público-privada y registro marcario aduanero

El segundo componente es la creación de un Registro Marcario Aduanero administrado de forma coordinada por SENIAT y SAPI. Su inscripción debe ser voluntaria: el titular que no se registre conservará las acciones ordinarias previstas en el ordenamiento jurídico, pero no contará con el mismo nivel de alerta temprana ni con el uso sistemático de su información técnica en la matriz de riesgo. En una primera fase, el registro debe concentrarse en marcas y elementos gráficos vinculados con marcas; progresivamente podrá incorporar derechos de autor sobre etiquetas, empaques o diseños gráficos, y, cuando la regulación lo permita y sea operativamente viable, diseños industriales u otros derechos. Las invenciones o patentes no deberían formar parte del piloto salvo como información técnica complementaria para autenticación, pues su análisis suele exceder la verificación rápida de frontera.

La administración debe ser interoperable: el SAPI validará titularidad, vigencia, clases, licencias inscritas y datos registrales; el SENIAT utilizará la información para alimentar

perfiles de riesgo, generar alertas y coordinar la suspensión o inspección de cargas. Esta arquitectura es compatible con la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos, en la medida en que promueve ventanillas digitales, interoperabilidad y evita exigir al administrado documentos o copias que ya reposen en otra dependencia del Estado.

La inscripción permitirá reducir el perfil de riesgo de las cargas legítimas previamente identificadas, haciendo el proceso más fluido y rápido, pero sin eximirlos de los controles aduaneros, tributarios o sanitarios aplicables.

Cuadro 3. Parámetros mínimos del Registro Marcario Aduanero.

Elemento	Definición operativa propuesta
Naturaleza	Voluntaria; habilita alertas priorizadas y uso de información técnica en la matriz de riesgo.
Administración	SAPI valida datos registrales; SENIAT administra el uso aduanero y operativo de la información.
Derechos registrables	Piloto: marcas y elementos gráficos asociados. Expansión: derechos de autor sobre etiquetas/empaques, diseños industriales y otros derechos cuando exista base normativa y viabilidad técnica.
Licencias e importadores autorizados	El titular debe identificar licenciarios, distribuidores, importadores y operadores logísticos autorizados.
Información técnica	Imágenes, empaques, códigos, seriales, rutas usuales, puertos, alertas de falsificación, señales de autenticidad y manuales de verificación.
Actualización	Anual, y extraordinaria ante cambios de titularidad, licencias, importadores, empaques o señales de fraude.
Contactos de emergencia	Designación de contacto en horario ampliado para autenticación rápida de cargas retenidas.
Confidencialidad	Reserva de secretos empresariales, datos sensibles, rutas legítimas y herramientas de autenticación.
Plazo de respuesta	Respuesta inicial del titular dentro de 24 a 48 horas desde la alerta, según el tipo de mercancía y riesgo.
No respuesta	Liberación o revisión ordinaria de la carga, sin perjuicio de otros indicios aduaneros o sanitarios.
Garantía o caución	Exigible cuando la medida sea activada o sostenida por el titular, conforme al artículo 53 ADPIC.
Prevención de abusos	Registro de alertas infundadas, responsabilidad por solicitudes temerarias y revisión periódica de falsos positivos.

Gobernanza del modelo propuesto

Para evitar solapamientos institucionales, el modelo requiere una matriz clara de competencias. La colaboración público-privada no implica delegar potestades públicas en los titulares, sino convertir su conocimiento técnico en insumo de inteligencia aduanera sujeto a control estatal.

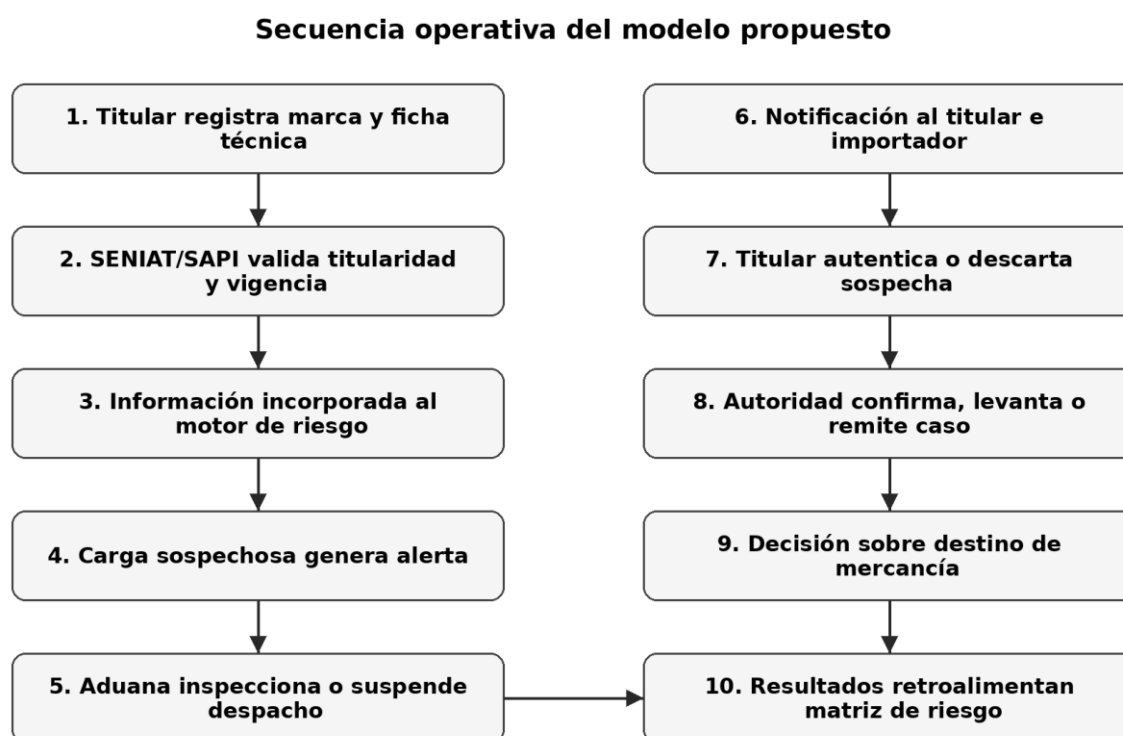
Cuadro 4. Matriz de roles institucionales y privados.

Actor	Rol dentro del modelo
SAPI	Valida titularidad, vigencia, datos registrales, licencias inscritas y consistencia del portafolio de derechos.
SENIAT/Aduanas	Administra gestión de riesgo, inspección física o documental, suspensión del despacho, notificaciones y registro de resultados.
Titulares de derechos	Aportan información técnica, actualizan portafolios, autentican productos y responden alertas en plazos definidos.
Autoridad sanitaria competente	Interviene cuando la falsificación constituya señal de riesgo sanitario o existan indicios de adulteración.
Importador	Tiene derecho a información, inspección de la mercancía, defensa, revisión de la medida y reparación si la retención fue injustificada.

Secuencia operativa del procedimiento propuesto

La eficacia del modelo depende de que el procedimiento sea previsible para todos los actores. Por ello se propone una secuencia operativa que integre registro, validación, alerta, intervención, autenticación, decisión y retroalimentación institucional.

Figura 1. Flujograma operativo del modelo propuesto.



Componente 3: facultades de actuación preventiva y procedimiento cautelar optimizado

El tercer componente consiste en adecuar el procedimiento cautelar para que las alertas generadas por la matriz de riesgo puedan traducirse en actuaciones rápidas, revisables y proporcionales. La suspensión a solicitud del titular se apoya en el artículo 51 del ADPIC; la actuación de oficio encuentra sustento en el artículo 58; y el diseño garantista debe completarse con el artículo 52, que exige información suficiente y prueba *prima facie*; el artículo 53, que permite garantías para evitar abusos; el artículo 55, que fija límites temporales a la suspensión;

el artículo 57, que reconoce derechos de inspección e información; y el artículo 59, relativo al destino de las mercancías declaradas infractoras.

El canal cautelar propuesto debe prever: notificación inmediata al titular y al importador; acceso razonable a la inspección de la mercancía; respuesta técnica del titular dentro del plazo fijado; revisión administrativa de la medida; liberación inmediata si la sospecha no se confirma; y remisión a la autoridad competente cuando existan elementos de infracción, ilícito aduanero o riesgo sanitario. Estas salvaguardas permiten que la actuación preventiva no se convierta en un obstáculo injustificado al comercio legítimo.

Si se confirma la infracción, el destino de la mercancía deberá definirse conforme al marco legal aplicable: destrucción, retiro de los canales comerciales, decomiso, remisión a la autoridad competente, prohibición de reexportación en estado infractor cuando corresponda y coordinación con la autoridad sanitaria si existe riesgo para el consumo. La destrucción no debe operar como decisión automática e informal, sino como consecuencia de un procedimiento que respete competencia, prueba, defensa y proporcionalidad.

Implementación progresiva: alcance, sectores y niveles normativos

La primera fase debe aplicarse a importaciones de bebidas alcohólicas y tabaco, por ser los sectores donde convergen de manera especialmente relevante la infracción marcaria, la evasión de impuestos selectivos y el riesgo sanitario. La extensión a exportaciones o mercancías en tránsito debe considerarse una ampliación voluntaria del estándar ADPIC y, por tanto, incorporarse solo de forma gradual y con habilitación normativa expresa, una vez validado el piloto en importaciones.

Cuadro 5. Niveles de implementación normativa del modelo.

Nivel	Medidas asociadas
Reforma legal	Habilitación expresa de actuación de oficio, extensión a exportaciones o tránsito, régimen de destrucción/decomiso y responsabilidades por abuso cuando excedan el marco vigente.
Reglamento	Procedimiento de suspensión, plazos, garantías, derechos de inspección, efectos de la falta de respuesta y destino de mercancías retenidas.

Providencia administrativa SENIAT	Variables de riesgo, canales de alerta, protocolos de inspección, formatos de notificación y registro de resultados.
Resolución conjunta SAPI-SENIAT	Interoperabilidad del registro, validación de titularidad, intercambio de datos y confidencialidad de información técnica.
Protocolo interno o convenio de cooperación	Capacitación, contactos de emergencia, autenticación rápida, coordinación sanitaria y pilotos sectoriales.

Este escalonamiento evita presentar toda la propuesta como una única reforma legal compleja. Algunas medidas pueden ejecutarse mediante protocolos o providencias administrativas; otras requieren reglamento; y solo las que modifiquen competencias, alcance territorial o destino final de mercancías deberán reservarse a reforma legal.

Impacto esperado, límites y viabilidad

El impacto esperado es una mejora verificable en la capacidad de detección temprana de mercancías sospechosas, la reducción de falsos positivos mediante información técnica confiable y una gestión más eficiente de recursos de inspección. La propuesta también puede favorecer la recaudación fiscal y la protección del consumidor, siempre que la autenticación marcaria se complemente con intervención sanitaria cuando el caso lo requiera.

Sus límites son reales: obsolescencia tecnológica, restricciones presupuestarias, necesidad de capacitación continua y riesgo de uso estratégico del sistema por competidores. Por ello, la viabilidad depende de una aplicación progresiva, sectorial y medible, apoyada en indicadores como número de alertas, retenciones confirmadas, falsos positivos, tiempos de respuesta del titular, liberaciones oportunas, casos remitidos a autoridad sanitaria y efectos sobre la recaudación sectorial.

En síntesis, el modelo ofrece una vía compatible con ADPIC, SAFE y las capacidades del Estado venezolano. Su valor no está en intensificar indiscriminadamente el control, sino en hacerlo más inteligente, selectivo y garantista.

Conclusiones

La investigación demuestra que la optimización de la observancia en frontera exige integrar gestión de riesgo, colaboración público-privada e interoperabilidad institucional. El diagnóstico venezolano evidencia un déficit estructural caracterizado por controles reactivos y alta dependencia de impulsos procesales externos, lo que reduce la eficacia práctica del artículo 51 del ADPIC.

El contraste con Colombia y Estados Unidos confirma que la eficacia de la observancia no depende únicamente de sanciones, sino de la capacidad de transformar información privada en inteligencia aduanera verificable. Los registros aduaneros de derechos y los sistemas de alerta temprana permiten perfilar cargas sospechosas, concentrar recursos de inspección y facilitar el comercio legítimo.

En bebidas alcohólicas y tabaco, la infracción marcaria puede operar como señal de riesgo fiscal y sanitario, pero la determinación de adulteración debe coordinarse con la autoridad sanitaria competente. Esta precisión permite mantener un modelo robusto sin confundir autenticación marcaria con prueba sanitaria definitiva.

Finalmente, la propuesta es jurídicamente viable porque se apoya en las flexibilidades de los artículos 7, 8 y 41.5 del ADPIC y en las garantías de los artículos 52, 53, 55, 57, 58 y 59. Su implementación gradual en importaciones, con eventual extensión regulada a exportaciones y tránsito, permite cumplir compromisos internacionales sin imponer cargas desproporcionadas al Estado.

Recomendaciones

Con base en el modelo propuesto, se recomienda al SENIAT incorporar la Propiedad Intelectual como variable formal de riesgo, dictar protocolos de alerta, inspección y suspensión,

y registrar sistemáticamente los resultados para ajustar la matriz de riesgo, incluyendo falsos positivos y tiempos de respuesta.

Al SAPI y al SENIAT se recomienda crear, mediante resolución conjunta y bajo lógica de ventanilla digital interoperable, el Registro Marcario Aduanero voluntario, con validación registral, actualización periódica, protección de información confidencial, identificación de importadores autorizados y contactos de emergencia.

A los titulares de derechos se recomienda asumir un rol activo y responsable: cargar información técnica completa, mantenerla actualizada, responder alertas en plazos breves, prestar caución cuando corresponda y abstenerse de formular alertas infundadas o temerarias.

A las autoridades sanitarias se recomienda establecer un canal de intervención rápida para los casos en que la posible falsificación constituya señal de adulteración o riesgo para el consumidor, especialmente en alcohol y tabaco.

A los formuladores de políticas públicas se recomienda distinguir los niveles de implementación: protocolos y convenios para capacitación y coordinación; providencias administrativas para operatividad aduanera; resolución conjunta SAPI-SENIAT para interoperabilidad; reglamento para procedimiento cautelar; y reforma legal solo para ampliaciones sustantivas como exportaciones, tránsito, destrucción, decomiso o nuevas competencias.

Referencias Bibliográficas

Arias, J. L. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración* (1.^a ed.). Enfoques Consulting.

Asuntos Legales. (s.f.). *Medidas en frontera y su papel en la protección marcaria*. La República S.A.S.
<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/medidas-en-frontera-y-su-papel-en-la-proteccion-marcaria-4291691>.

Centro del Sur. (2005). *La propiedad intelectual en los tratados de inversión: Repercusiones de tipo ADPIC plus para los países en desarrollo* (Documento Analítico SC/TADP/AN/IP/5).

https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2013/07/AN_IP5_Intellectual-Property-in-Investment-Agreements_EN.pdf.

Comisión de la Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 600.

Compilatio. (2026). *Normas APA: guía completa con ejemplos (7.ª edición)*. <https://www.compilatio.net/es/noticias/normas-apa>.

Correa, C. M. (2007). *Intellectual property and competition law: exploration of some issues of relevance to developing countries*. Universidad de Buenos Aires. https://www.academia.edu/30233861/Intellectual_Property_and_Competition_Law.

Europol e INTERPOL. (2024). *EUR 91 million worth of counterfeit and substandard food seized in Europe-wide operation — Operation OPSON XIII*. Europol Media Press. <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/eur-91-million-worth-of-counterfeit-and-substandard-food-seized-in-europe-wide-operation>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1.ª ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Medina Romero, M. A., Rojas León, C. R., Bustamante Hoces, W., Loaiza Carrasco, R. M., Martel Carranza, C. P., & Castillo Acobo, R. Y. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=922884>.

Naím, M. (2006). *Ilícito: Cómo traficantes, contrabandistas y piratas están cambiando el mundo*. Debate.

Okediji, R. (2004). *Development in the Information Age: Issues in the Regulation of Intellectual Property Rights, Computer Software and Electronic Commerce*. UNCTAD-ICTSD Series.

Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], & European Union Intellectual Property Office [EUIPO]. (2019). *Trends in trade in counterfeit and pirated goods*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/g2g9f533-en>.

Organización Mundial de Aduanas [OMA]. (2021). *Marco de Normas SAFE para asegurar y facilitar el comercio global*. Organización Mundial de Aduanas. <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe-framework.pdf>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. (2007). *Agenda para el Desarrollo (Recomendación 45)*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wipo.int/es/web/development-agenda/recommendations>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. (2011). *Plataforma Interface Public-Members (IPM) y Grupo Asesor sobre Observancia*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2015/october/wco-launches-the-new-ipm-platform.aspx>.

Organización Mundial del Comercio [OMC]. (1994). *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)*.

Pérez Miranda, R. J., & Vidaurreta, G. E. (2025). Medidas de observancia y disposiciones penales en el capítulo 20 sobre propiedad intelectual en el T-MEC. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786075870816e.2025.c9>.

Reichman, J. (2003). *Non-voluntary Licensing of Patented Inventions: Historical Perspective, Legal Framework under TRIPS, and Overview of the Practice in Canada and the United States of America*. UNCTAD-ICTSD Series. https://unctad.org/system/files/official-document/ictsd2003ipd5_en.pdf.

República Bolivariana de Venezuela. (2020). *Ley Orgánica de Aduanas*. Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.507.

República Bolivariana de Venezuela. (2026). *Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.018, 8 de abril de 2026.

República de Colombia. (2019). *Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero)*. Diario Oficial N° 51002.

Roffe, P. (2004). *Acuerdos bilaterales en un mundo ADPIC-plus: El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica*. Programa de Asuntos Internacionales de los Cuáqueros

(QIAP). <https://www.iprsonline.org/geneva/pdf/economic/Issues/Bilateral-Agreements-and-TRIPS-plus-Spanish.pdf>.

Roffe, P., & Santa Cruz, M. (2006). *Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados* (Serie Comercio Internacional N° 70). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/4416-derechos-propiedad-intelectual-acuerdos-libre-comercio-celebrados-paises-america>.

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2007). *Medidas en frontera sobre propiedad intelectual*. Universidad Andina Simón Bolívar / Proyecto de Cooperación UE-CAN. https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201164161510libro_atrc_fronteras.pdf.

Sercovich, F. C. (2008). *Tratados de libre comercio, derechos de propiedad intelectual y brecha de desarrollo: dimensiones de política desde una perspectiva latinoamericana* (Serie Estudios y Perspectivas N° 100). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/4877>.

Tarrillo Saldaña, O., Mejía Huamán, J., Dávila Mego, J. S., Pintado Castillo, C. A., Tapia Idrogo, C. E., Chilón Camacho, W. M., & Velez Escobar, S. B. (2024). *Metodología de la investigación una mirada global: Ejemplos prácticos*. CID - Centro de Investigación y Desarrollo. https://doi.org/10.37811/cli_w1078.

UNCTAD. (2008). *La interrelación entre la política de la competencia y la protección de los derechos de propiedad intelectual* (Documento TD/B/COM.2/CLP/68). Naciones Unidas. https://unctad.org/es/system/files/official-document/c2clpd68_sp.pdf.

UNCTAD, & ICTSD. (2005). *Resource Book on TRIPS and Development*. Cambridge University Press. United States Congress. (1930). *Tariff Act of 1930*. 19 U.S.C. ch. 4. https://unctad.org/system/files/official-document/ictsd2005d1_en.pdf.

United States Customs and Border Protection [CBP]. (s.f.). *Code of Federal Regulations, Title 19 (19 CFR), Part 133: Trademarks, Trade Names, and Copyrights*.

Universidad Monteávila. (2023). *Normas sobre Elaboración y Aprobación del Trabajo Especial de Grado*. Comité de Estudios de Postgrado, Universidad Monteávila.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador [UPEL]. (2001). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDUPEL).

Yu, P. K. (2011). TRIPS Enforcement and Developing Countries. *American University International Law Review*, 26(3), 727-782.
<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1712&context=auilr>.